D E C R E T O

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2013, por los conceptos siguientes:

I. Contribuciones:
- **a)** Impuestos;
- **b)** Derechos; y
- **c)** Contribuciones especiales.

II. Otros ingresos:
- **a)** Productos;
- **b)** Aprovechamientos;
- **c)** Participaciones federales; y
- **d)** Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.34 al millar	4.38 al millar	1.8 al millar
2. Durante el año 2004 y hasta el año 2012, inclusive:	2.34 al millar	4.38 al millar	1.8 al millar
3. Durante los años 2002 y 2003:	1.953 al millar	3.66 al millar	1.8 al millar
4. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
5. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2013, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	**Valor mínimo**	**Valor máximo**
Zona comercial de primera	$4,011.08	$6,577.02
Zona comercial de segunda	$2,004.24	$2,971.03
Zona habitacional centro medio	$1,306.94	$2,598.17
Zona habitacional centro económico	$1,187.88	$1,275.82
Zona habitacional residencial	$519.51	$1,555.74
Zona habitacional media	$133.34	$519.51
Zona habitacional de interés social	$519.51	$816.40
Zona habitacional económica	$519.51	$816.40
Zona marginada irregular	$133.34	$393.48
Zona industrial	$23.53	$42.77
Valor mínimo	$60.18	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	**Calidad**	**Estado de conservación**	**Clave**	**Valor**
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$8,340.50

Moderno	Superior	Regular	1-2	$6,796.42
Moderno	Superior	Malo	1-3	$5,227.28
Moderno	Media	Bueno	2-1	$5,108.04
Moderno	Media	Regular	2-2	$4,249.55
Moderno	Media	Malo	2-3	$3,300.43
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$3,552.02
Moderno	Económica	Regular	3-2	$2,926.05
Moderno	Económica	Malo	3-3	$2,066.35
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$1,607.30
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$1,279.39
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$890.69
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$729.72
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$574.72
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$399.44
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$5,555.18
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$4,632.30
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$3,323.09
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$3,469.76
Antiguo	Media	Regular	6-2	$3,114.43
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,074.70
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$1,957.86
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,628.76
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,182.81
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,083.85
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$840.61
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$614.06
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$4,255.50
Industrial	Superior	Regular	8-2	$3,540.10
Industrial	Superior	Malo	8-3	$2,539.72
Industrial	Media	Bueno	9-1	$2,810.38

Industrial	Media	Regular	9-2	$2,351.32
Industrial	Media	Malo	9-3	$1,622.80
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$1,873.19
Industrial	Económica	Regular	10-2	$1,529.80
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,083.85
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,266.29
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,020.65
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$722.04
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$651.03
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$517.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$321.94
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$3,056.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	$2,583.83
Alberca	Superior	Malo	11-3	$1,781.38
Alberca	Media	Bueno	12-1	$2,054.43
Alberca	Media	Regular	12-2	$1,705.07
Alberca	Media	Malo	12-3	$1,168.50
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$1,273.43
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,020.65
Alberca	Económica	Malo	13-3	$770.27
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$1,722.95
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$1,389.09
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$1,014.65
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$1,052.86
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$840.61
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$599.76
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$2,402.60
Frontón	Superior	Regular	16-2	$1,957.85
Frontón	Superior	Malo	16-3	$1,447.52
Frontón	Media	Bueno	17-1	$1,646.64

Frontón	Media	Regular	17-2	$1,336.63
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,007.54

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.	Predios de riego	$15,631.76
2.	Predios de temporal	$5,505.10
3.	Agostadero	$2,662.53
4.	Cerril o monte	$1,122.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos		**Factor**
1.	**Espesor del suelo:**	
a)	Hasta 10 centímetros	1.00
b)	De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c)	De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d)	Mayor de 60 centímetros	1.10
2.	**Topografía:**	
a)	Terrenos planos	1.10
b)	Pendiente suave menor de 5%	1.05
c)	Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d)	Muy accidentado	0.95
3.	**Distancia a centros de comercialización:**	
a)	A menos de 3 kilómetros	1.50
b)	A más de 3 kilómetros	1.00

4. Acceso a vías de comunicación:

a)	Todo el año	1.20
b)	Tiempo de secas	1.00
c)	Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$8.35
2.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$19.60
3.	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$41.19
4.	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$56.04
5.	Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$69.16

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Estado físico y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor de mercado.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se determinará a la tasa del 0.443%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se determinará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos, se determinará acorde al programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial o instrumento de planeación del desarrollo urbano vigente, conforme a las siguientes:

a)	Con densidad H3 y H4	0.28%
b)	Con densidad H2	0.40%
c)	Con densidad H1	0.60%
d)	Con densidad H0	0.81%

II.	Tratándose de inmuebles comerciales e industriales	0.81%
III.	Tratándose de la división de un edificio	0.40%
IV.	Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.40%
V.	Tratándose de inmuebles rústicos	0.40%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos y desarrollos en condominio se determinará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Residencial «A»	$0.99
II.	Residencial «B»	$0.84
III.	Residencial «C»	$0.83
IV.	De habitación popular	$0.65
V.	De interés social	$0.65
VI.	De urbanización progresiva	$0.61
VII.	Industrial para industria ligera	$0.81
VIII.	Industrial para industria mediana	$0.81
IX.	Industrial para industria pesada	$0.85
X.	Campestre residencial	$0.97
XI.	Campestre rústico	$0.82
XII.	Turístico, recreativo-deportivo	$0.92
XIII.	Comercial	$1.13
XIV.	Agropecuario	$0.76
XV.	Mixto de usos compatibles	$0.96

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se determinará aplicando la tasa del 8%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y taurinos que tributarán a la tasa del 5%. Los espectáculos deportivos estarán exentos.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos, se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	$6.28
II.	Por metro cuadrado de chapa de cantera	$2.82
III.	Por tonelada de pedacería de cantera	$1.01
IV.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	$1.30
V.	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	$0.13
VI.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	$3.38
VII.	Por metro cúbico de tierra para adobe y tabique	$1.69
VIII.	Por metro cuadrado de piedra laja	$3.38
IX.	Por metro cúbico de piedra braza	$3.38

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. La contraprestación correspondiente al servicio público de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Tarifa por servicio medido de agua potable.

a) Servicio doméstico:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$49.13	$49.33	$49.52	$49.72	$49.92	$50.12	$50.32	$50.52	$50.72	$50.93	$51.13	$51.34
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m^3	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$1.58	$1.59	$1.59	$1.60	$1.61	$1.61	$1.62	$1.63	$1.63	$1.64	$1.65	$1.65
2	$3.50	$3.52	$3.53	$3.55	$3.56	$3.58	$3.59	$3.60	$3.62	$3.63	$3.65	$3.66
3	$5.78	$5.81	$5.83	$5.85	$5.88	$5.90	$5.92	$5.95	$5.97	$5.99	$6.02	$6.04
4	$8.41	$8.45	$8.48	$8.51	$8.55	$8.58	$8.62	$8.65	$8.69	$8.72	$8.76	$8.79
5	$11.41	$11.45	$11.50	$11.55	$11.59	$11.64	$11.69	$11.73	$11.78	$11.83	$11.87	$11.92
6	$14.74	$14.80	$14.85	$14.91	$14.97	$15.03	$15.09	$15.15	$15.22	$15.28	$15.34	$15.40
7	$18.01	$18.08	$18.16	$18.23	$18.30	$18.38	$18.45	$18.52	$18.60	$18.67	$18.75	$18.82
8	$21.05	$21.13	$21.22	$21.30	$21.39	$21.47	$21.56	$21.65	$21.73	$21.82	$21.91	$21.99
9	$24.21	$24.31	$24.41	$24.50	$24.60	$24.70	$24.80	$24.90	$25.00	$25.10	$25.20	$25.30
10	$27.48	$27.59	$27.70	$27.81	$27.92	$28.03	$28.14	$28.26	$28.37	$28.48	$28.60	$28.71
11	$30.50	$30.63	$30.75	$30.87	$30.99	$31.12	$31.24	$31.37	$31.49	$31.62	$31.75	$31.87
12	$36.76	$36.91	$37.06	$37.21	$37.36	$37.51	$37.66	$37.81	$37.96	$38.11	$38.26	$38.41
13	$42.58	$42.75	$42.92	$43.09	$43.26	$43.44	$43.61	$43.78	$43.96	$44.14	$44.31	$44.49
14	$50.10	$50.30	$50.50	$50.70	$50.90	$51.11	$51.31	$51.52	$51.72	$51.93	$52.14	$52.35
15	$56.69	$56.92	$57.14	$57.37	$57.60	$57.83	$58.06	$58.30	$58.53	$58.76	$59.00	$59.24

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$49.13	$49.33	$49.52	$49.72	$49.92	$50.12	$50.32	$50.52	$50.72	$50.93	$51.13	$51.34
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m^3	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
16	$65.49	$65.75	$66.01	$66.28	$66.54	$66.81	$67.08	$67.34	$67.61	$67.88	$68.16	$68.43
17	$72.83	$73.12	$73.42	$73.71	$74.00	$74.30	$74.60	$74.90	$75.19	$75.50	$75.80	$76.10
18	$82.10	$82.43	$82.76	$83.09	$83.42	$83.75	$84.09	$84.42	$84.76	$85.10	$85.44	$85.78
19	$91.00	$91.36	$91.73	$92.10	$92.46	$92.83	$93.21	$93.58	$93.95	$94.33	$94.71	$95.09
20	$100.58	$100.98	$101.38	$101.79	$102.20	$102.61	$103.02	$103.43	$103.84	$104.26	$104.67	$105.09
21	$111.20	$111.64	$112.09	$112.54	$112.99	$113.44	$113.89	$114.35	$114.81	$115.26	$115.73	$116.19
22	$118.87	$119.35	$119.82	$120.30	$120.79	$121.27	$121.75	$122.24	$122.73	$123.22	$123.71	$124.21
23	$127.60	$128.11	$128.62	$129.13	$129.65	$130.17	$130.69	$131.21	$131.74	$132.27	$132.79	$133.33
24	$136.42	$136.96	$137.51	$138.06	$138.61	$139.17	$139.72	$140.28	$140.84	$141.41	$141.97	$142.54
25	$145.02	$145.60	$146.18	$146.76	$147.35	$147.94	$148.53	$149.13	$149.72	$150.32	$150.92	$151.53
26	$155.07	$155.69	$156.32	$156.94	$157.57	$158.20	$158.83	$159.47	$160.11	$160.75	$161.39	$162.04
27	$163.44	$164.09	$164.75	$165.41	$166.07	$166.73	$167.40	$168.07	$168.74	$169.41	$170.09	$170.77
28	$174.87	$175.57	$176.27	$176.97	$177.68	$178.39	$179.10	$179.82	$180.54	$181.26	$181.99	$182.72
29	$182.88	$183.62	$184.35	$185.09	$185.83	$186.57	$187.32	$188.07	$188.82	$189.57	$190.33	$191.09
30	$195.77	$196.55	$197.34	$198.13	$198.92	$199.72	$200.52	$201.32	$202.12	$202.93	$203.74	$204.56
31	$203.35	$204.16	$204.98	$205.80	$206.62	$207.45	$208.28	$209.11	$209.95	$210.79	$211.63	$212.48
32	$216.49	$217.35	$218.22	$219.09	$219.97	$220.85	$221.73	$222.62	$223.51	$224.41	$225.30	$226.20
33	$227.46	$228.37	$229.28	$230.20	$231.12	$232.04	$232.97	$233.90	$234.84	$235.78	$236.72	$237.67
34	$238.69	$239.65	$240.60	$241.57	$242.53	$243.50	$244.48	$245.45	$246.44	$247.42	$248.41	$249.41
35	$250.17	$251.17	$252.18	$253.19	$254.20	$255.22	$256.24	$257.26	$258.29	$259.32	$260.36	$261.40
36	$261.91	$262.96	$264.01	$265.07	$266.13	$267.19	$268.26	$269.34	$270.41	$271.49	$272.58	$273.67
37	$273.92	$275.01	$276.11	$277.22	$278.32	$279.44	$280.56	$281.68	$282.80	$283.94	$285.07	$286.21
38	$286.17	$287.31	$288.46	$289.61	$290.77	$291.94	$293.10	$294.28	$295.45	$296.63	$297.82	$299.01
39	$298.68	$299.87	$301.07	$302.28	$303.49	$304.70	$305.92	$307.14	$308.37	$309.60	$310.84	$312.09
40	$311.43	$312.67	$313.92	$315.18	$316.44	$317.71	$318.98	$320.25	$321.53	$322.82	$324.11	$325.41
41	$324.47	$325.77	$327.07	$328.38	$329.69	$331.01	$332.34	$333.66	$335.00	$336.34	$337.68	$339.04
42	$337.74	$339.09	$340.45	$341.81	$343.18	$344.55	$345.93	$347.31	$348.70	$350.10	$351.50	$352.90
43	$351.29	$352.70	$354.11	$355.52	$356.95	$358.37	$359.81	$361.25	$362.69	$364.14	$365.60	$367.06
44	$365.08	$366.54	$368.01	$369.48	$370.96	$372.44	$373.93	$375.43	$376.93	$378.44	$379.95	$381.47
45	$379.12	$380.64	$382.16	$383.69	$385.22	$386.76	$388.31	$389.87	$391.42	$392.99	$394.56	$396.14
46	$393.43	$395.01	$396.59	$398.17	$399.76	$401.36	$402.97	$404.58	$406.20	$407.82	$409.46	$411.09
47	$407.99	$409.62	$411.26	$412.91	$414.56	$416.22	$417.88	$419.55	$421.23	$422.92	$424.61	$426.31

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$49.13	$49.33	$49.52	$49.72	$49.92	$50.12	$50.32	$50.52	$50.72	$50.93	$51.13	$51.34
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m^3	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
48	$422.81	$424.50	$426.20	$427.91	$429.62	$431.34	$433.06	$434.79	$436.53	$438.28	$440.03	$441.79
49	$437.90	$439.65	$441.41	$443.18	$444.95	$446.73	$448.52	$450.31	$452.11	$453.92	$455.74	$457.56
50	$453.22	$455.03	$456.85	$458.68	$460.52	$462.36	$464.21	$466.07	$467.93	$469.80	$471.68	$473.57
51	$468.81	$470.69	$472.57	$474.46	$476.36	$478.26	$480.18	$482.10	$484.02	$485.96	$487.90	$489.86
52	$484.66	$486.60	$488.55	$490.50	$492.46	$494.43	$496.41	$498.40	$500.39	$502.39	$504.40	$506.42
53	$500.77	$502.77	$504.78	$506.80	$508.83	$510.87	$512.91	$514.96	$517.02	$519.09	$521.17	$523.25
54	$517.12	$519.19	$521.26	$523.35	$525.44	$527.54	$529.65	$531.77	$533.90	$536.04	$538.18	$540.33
55	$533.74	$535.87	$538.02	$540.17	$542.33	$544.50	$546.68	$548.86	$551.06	$553.26	$555.48	$557.70
56	$550.61	$552.81	$555.02	$557.24	$559.47	$561.71	$563.95	$566.21	$568.48	$570.75	$573.03	$575.32
57	$564.09	$566.34	$568.61	$570.88	$573.17	$575.46	$577.76	$580.07	$582.39	$584.72	$587.06	$589.41
58	$577.70	$580.01	$582.33	$584.66	$587.00	$589.35	$591.70	$594.07	$596.45	$598.83	$601.23	$603.63
59	$591.42	$593.78	$596.16	$598.54	$600.94	$603.34	$605.75	$608.18	$610.61	$613.05	$615.50	$617.97
60	$605.28	$607.70	$610.13	$612.57	$615.02	$617.48	$619.95	$622.43	$624.92	$627.42	$629.93	$632.45
61	$619.26	$621.73	$624.22	$626.72	$629.23	$631.74	$634.27	$636.81	$639.35	$641.91	$644.48	$647.06
62	$633.38	$635.91	$638.46	$641.01	$643.58	$646.15	$648.73	$651.33	$653.94	$656.55	$659.18	$661.81
63	$647.62	$650.21	$652.81	$655.42	$658.04	$660.67	$663.32	$665.97	$668.63	$671.31	$673.99	$676.69
64	$661.99	$664.64	$667.30	$669.97	$672.65	$675.34	$678.04	$680.75	$683.47	$686.21	$688.95	$691.71
65	$676.49	$679.19	$681.91	$684.64	$687.38	$690.13	$692.89	$695.66	$698.44	$701.24	$704.04	$706.86
66	$691.12	$693.89	$696.66	$699.45	$702.25	$705.06	$707.88	$710.71	$713.55	$716.40	$719.27	$722.15
67	$705.87	$708.69	$711.53	$714.37	$717.23	$720.10	$722.98	$725.87	$728.78	$731.69	$734.62	$737.56
68	$720.75	$723.63	$726.53	$729.43	$732.35	$735.28	$738.22	$741.18	$744.14	$747.12	$750.11	$753.11
69	$735.78	$738.72	$741.68	$744.64	$747.62	$750.61	$753.62	$756.63	$759.66	$762.70	$765.75	$768.81
70	$750.92	$753.93	$756.94	$759.97	$763.01	$766.06	$769.12	$772.20	$775.29	$778.39	$781.50	$784.63
71	$766.18	$769.24	$772.32	$775.41	$778.51	$781.63	$784.75	$787.89	$791.04	$794.21	$797.38	$800.57
72	$786.20	$789.34	$792.50	$795.67	$798.85	$802.05	$805.26	$808.48	$811.71	$814.96	$818.22	$821.49
73	$806.47	$809.69	$812.93	$816.18	$819.45	$822.73	$826.02	$829.32	$832.64	$835.97	$839.31	$842.67
74	$827.01	$830.32	$833.64	$836.97	$840.32	$843.68	$847.06	$850.44	$853.85	$857.26	$860.69	$864.13
75	$847.80	$851.19	$854.59	$858.01	$861.44	$864.89	$868.35	$871.82	$875.31	$878.81	$882.33	$885.86
76	$868.83	$872.30	$875.79	$879.29	$882.81	$886.34	$889.89	$893.45	$897.02	$900.61	$904.21	$907.83
77	$890.14	$893.70	$897.27	$900.86	$904.46	$908.08	$911.71	$915.36	$919.02	$922.70	$926.39	$930.09
78	$911.68	$915.33	$918.99	$922.67	$926.36	$930.06	$933.79	$937.52	$941.27	$945.04	$948.82	$952.61
79	$933.50	$937.24	$940.99	$944.75	$948.53	$952.32	$956.13	$959.96	$963.80	$967.65	$971.52	$975.41

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$49.13	$49.33	$49.52	$49.72	$49.92	$50.12	$50.32	$50.52	$50.72	$50.93	$51.13	$51.34
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m^3	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
80	$955.58	$959.41	$963.24	$967.10	$970.96	$974.85	$978.75	$982.66	$986.59	$990.54	$994.50	$998.48
81	$977.90	$981.81	$985.74	$989.68	$993.64	$997.62	$1,001.61	$1,005.61	$1,009.64	$1,013.67	$1,017.73	$1,021.80
82	$1,000.49	$1,004.49	$1,008.51	$1,012.54	$1,016.59	$1,020.66	$1,024.74	$1,028.84	$1,032.96	$1,037.09	$1,041.24	$1,045.40
83	$1,023.32	$1,027.41	$1,031.52	$1,035.65	$1,039.79	$1,043.95	$1,048.12	$1,052.32	$1,056.53	$1,060.75	$1,065.00	$1,069.26
84	$1,046.42	$1,050.60	$1,054.80	$1,059.02	$1,063.26	$1,067.51	$1,071.78	$1,076.07	$1,080.37	$1,084.70	$1,089.03	$1,093.39
85	$1,069.76	$1,074.04	$1,078.34	$1,082.65	$1,086.98	$1,091.33	$1,095.70	$1,100.08	$1,104.48	$1,108.90	$1,113.33	$1,117.79
86	$1,093.38	$1,097.76	$1,102.15	$1,106.56	$1,110.98	$1,115.43	$1,119.89	$1,124.37	$1,128.87	$1,133.38	$1,137.91	$1,142.47
87	$1,117.24	$1,121.71	$1,126.20	$1,130.70	$1,135.22	$1,139.77	$1,144.32	$1,148.90	$1,153.50	$1,158.11	$1,162.74	$1,167.39
88	$1,141.37	$1,145.93	$1,150.52	$1,155.12	$1,159.74	$1,164.38	$1,169.04	$1,173.71	$1,178.41	$1,183.12	$1,187.85	$1,192.61
89	$1,165.75	$1,170.41	$1,175.09	$1,179.79	$1,184.51	$1,189.25	$1,194.01	$1,198.78	$1,203.58	$1,208.39	$1,213.22	$1,218.08
90	$1,190.38	$1,195.15	$1,199.93	$1,204.73	$1,209.54	$1,214.38	$1,219.24	$1,224.12	$1,229.01	$1,233.93	$1,238.87	$1,243.82
91	$1,215.28	$1,220.14	$1,225.02	$1,229.92	$1,234.84	$1,239.78	$1,244.74	$1,249.72	$1,254.72	$1,259.74	$1,264.78	$1,269.84
92	$1,234.53	$1,239.47	$1,244.43	$1,249.41	$1,254.40	$1,259.42	$1,264.46	$1,269.52	$1,274.59	$1,279.69	$1,284.81	$1,289.95
93	$1,253.91	$1,258.92	$1,263.96	$1,269.01	$1,274.09	$1,279.19	$1,284.30	$1,289.44	$1,294.60	$1,299.78	$1,304.98	$1,310.20
94	$1,273.42	$1,278.51	$1,283.63	$1,288.76	$1,293.91	$1,299.09	$1,304.29	$1,309.50	$1,314.74	$1,320.00	$1,325.28	$1,330.58
95	$1,293.03	$1,298.20	$1,303.40	$1,308.61	$1,313.84	$1,319.10	$1,324.38	$1,329.67	$1,334.99	$1,340.33	$1,345.69	$1,351.08
96	$1,312.80	$1,318.05	$1,323.33	$1,328.62	$1,333.93	$1,339.27	$1,344.63	$1,350.00	$1,355.40	$1,360.83	$1,366.27	$1,371.73
97	$1,332.68	$1,338.01	$1,343.36	$1,348.73	$1,354.13	$1,359.54	$1,364.98	$1,370.44	$1,375.92	$1,381.43	$1,386.95	$1,392.50
98	$1,352.71	$1,358.12	$1,363.55	$1,369.00	$1,374.48	$1,379.98	$1,385.50	$1,391.04	$1,396.60	$1,402.19	$1,407.80	$1,413.43
99	$1,372.85	$1,378.34	$1,383.86	$1,389.39	$1,394.95	$1,400.53	$1,406.13	$1,411.76	$1,417.40	$1,423.07	$1,428.77	$1,434.48
100	$1,393.13	$1,398.70	$1,404.30	$1,409.92	$1,415.56	$1,421.22	$1,426.90	$1,432.61	$1,438.34	$1,444.09	$1,449.87	$1,455.67
En consumos mayores a 100 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Precio por m^3	$14.51	$14.57	$14.62	$14.68	$14.74	$14.80	$14.86	$14.92	$14.98	$15.04	$15.10	$15.16

b) Servicio comercial y de servicios:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$60.81	$61.05	$61.30	$61.54	$61.79	$62.03	$62.28	$62.53	$62.78	$63.03	$63.29	$63.54
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$2.82	$2.83	$2.84	$2.85	$2.86	$2.88	$2.89	$2.90	$2.91	$2.92	$2.93	$2.94
2	$5.67	$5.69	$5.71	$5.74	$5.76	$5.78	$5.81	$5.83	$5.85	$5.88	$5.90	$5.92
3	$8.53	$8.56	$8.60	$8.63	$8.67	$8.70	$8.73	$8.77	$8.80	$8.84	$8.88	$8.91
4	$11.42	$11.46	$11.51	$11.56	$11.60	$11.65	$11.70	$11.74	$11.79	$11.84	$11.88	$11.93
5	$14.33	$14.39	$14.45	$14.50	$14.56	$14.62	$14.68	$14.74	$14.80	$14.86	$14.91	$14.97
6	$17.26	$17.33	$17.40	$17.47	$17.54	$17.61	$17.68	$17.75	$17.82	$17.90	$17.97	$18.04
7	$20.47	$20.55	$20.63	$20.71	$20.80	$20.88	$20.96	$21.05	$21.13	$21.22	$21.30	$21.39
8	$23.76	$23.86	$23.95	$24.05	$24.15	$24.24	$24.34	$24.44	$24.54	$24.63	$24.73	$24.83
9	$27.15	$27.26	$27.37	$27.48	$27.59	$27.70	$27.81	$27.92	$28.04	$28.15	$28.26	$28.37
10	$30.65	$30.77	$30.89	$31.02	$31.14	$31.27	$31.39	$31.52	$31.64	$31.77	$31.90	$32.02
11	$36.64	$36.79	$36.93	$37.08	$37.23	$37.38	$37.53	$37.68	$37.83	$37.98	$38.13	$38.28
12	$44.40	$44.58	$44.75	$44.93	$45.11	$45.29	$45.47	$45.66	$45.84	$46.02	$46.21	$46.39
13	$52.94	$53.15	$53.36	$53.57	$53.79	$54.00	$54.22	$54.44	$54.65	$54.87	$55.09	$55.31
14	$62.24	$62.49	$62.74	$62.99	$63.25	$63.50	$63.75	$64.01	$64.26	$64.52	$64.78	$65.04
15	$72.32	$72.61	$72.90	$73.19	$73.49	$73.78	$74.07	$74.37	$74.67	$74.97	$75.27	$75.57
16	$83.15	$83.48	$83.81	$84.15	$84.49	$84.82	$85.16	$85.50	$85.85	$86.19	$86.53	$86.88
17	$94.75	$95.13	$95.51	$95.90	$96.28	$96.66	$97.05	$97.44	$97.83	$98.22	$98.61	$99.01
18	$107.15	$107.58	$108.01	$108.44	$108.88	$109.31	$109.75	$110.19	$110.63	$111.07	$111.52	$111.96
19	$120.30	$120.78	$121.26	$121.75	$122.23	$122.72	$123.21	$123.71	$124.20	$124.70	$125.20	$125.70
20	$134.21	$134.75	$135.29	$135.83	$136.37	$136.92	$137.47	$138.02	$138.57	$139.12	$139.68	$140.24
21	$148.92	$149.51	$150.11	$150.71	$151.31	$151.92	$152.53	$153.14	$153.75	$154.37	$154.98	$155.60
22	$161.54	$162.19	$162.84	$163.49	$164.14	$164.80	$165.46	$166.12	$166.79	$167.45	$168.12	$168.79
23	$174.71	$175.41	$176.11	$176.81	$177.52	$178.23	$178.94	$179.66	$180.38	$181.10	$181.83	$182.55
24	$188.38	$189.13	$189.89	$190.64	$191.41	$192.17	$192.94	$193.71	$194.49	$195.27	$196.05	$196.83
25	$202.55	$203.36	$204.17	$204.99	$205.81	$206.63	$207.46	$208.29	$209.12	$209.96	$210.80	$211.64
26	$217.25	$218.11	$218.99	$219.86	$220.74	$221.63	$222.51	$223.40	$224.30	$225.19	$226.09	$227.00
27	$230.71	$231.64	$232.56	$233.49	$234.43	$235.36	$236.31	$237.25	$238.20	$239.15	$240.11	$241.07
28	$244.57	$245.54	$246.53	$247.51	$248.50	$249.50	$250.50	$251.50	$252.50	$253.51	$254.53	$255.55
29	$258.81	$259.85	$260.89	$261.93	$262.98	$264.03	$265.09	$266.15	$267.21	$268.28	$269.36	$270.43
30	$273.43	$274.52	$275.62	$276.72	$277.83	$278.94	$280.05	$281.17	$282.30	$283.43	$284.56	$285.70
31	$288.45	$289.61	$290.77	$291.93	$293.10	$294.27	$295.45	$296.63	$297.82	$299.01	$300.20	$301.40
32	$303.86	$305.07	$306.29	$307.52	$308.75	$309.98	$311.22	$312.47	$313.72	$314.97	$316.23	$317.50
33	$323.26	$324.56	$325.85	$327.16	$328.47	$329.78	$331.10	$332.42	$333.75	$335.09	$336.43	$337.77
34	$339.58	$340.94	$342.30	$343.67	$345.05	$346.43	$347.81	$349.20	$350.60	$352.00	$353.41	$354.82

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$60.81	$61.05	$61.30	$61.54	$61.79	$62.03	$62.28	$62.53	$62.78	$63.03	$63.29	$63.54
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m^3	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
35	$356.29	$357.72	$359.15	$360.59	$362.03	$363.48	$364.93	$366.39	$367.86	$369.33	$370.80	$372.29
36	$373.39	$374.88	$376.38	$377.89	$379.40	$380.92	$382.44	$383.97	$385.51	$387.05	$388.60	$390.15
37	$390.86	$392.43	$394.00	$395.57	$397.15	$398.74	$400.34	$401.94	$403.55	$405.16	$406.78	$408.41
38	$408.75	$410.39	$412.03	$413.68	$415.33	$416.99	$418.66	$420.33	$422.02	$423.70	$425.40	$427.10
39	$427.02	$428.73	$430.45	$432.17	$433.90	$435.63	$437.38	$439.13	$440.88	$442.65	$444.42	$446.19
40	$445.67	$447.45	$449.24	$451.04	$452.84	$454.66	$456.47	$458.30	$460.13	$461.97	$463.82	$465.68
41	$464.70	$466.56	$468.43	$470.30	$472.18	$474.07	$475.97	$477.87	$479.78	$481.70	$483.63	$485.56
42	$484.15	$486.09	$488.03	$489.98	$491.94	$493.91	$495.89	$497.87	$499.86	$501.86	$503.87	$505.89
43	$503.96	$505.98	$508.00	$510.03	$512.08	$514.12	$516.18	$518.24	$520.32	$522.40	$524.49	$526.59
44	$524.16	$526.26	$528.36	$530.48	$532.60	$534.73	$536.87	$539.01	$541.17	$543.33	$545.51	$547.69
45	$544.77	$546.95	$549.14	$551.34	$553.54	$555.76	$557.98	$560.21	$562.45	$564.70	$566.96	$569.23
46	$565.74	$568.00	$570.27	$572.56	$574.85	$577.14	$579.45	$581.77	$584.10	$586.43	$588.78	$591.14
47	$587.11	$589.46	$591.82	$594.18	$596.56	$598.95	$601.34	$603.75	$606.16	$608.59	$611.02	$613.47
48	$608.88	$611.31	$613.76	$616.21	$618.68	$621.15	$623.64	$626.13	$628.64	$631.15	$633.68	$636.21
49	$631.04	$633.56	$636.10	$638.64	$641.20	$643.76	$646.34	$648.92	$651.52	$654.13	$656.74	$659.37
50	$653.58	$656.19	$658.82	$661.45	$664.10	$666.75	$669.42	$672.10	$674.79	$677.49	$680.20	$682.92
51	$676.50	$679.21	$681.92	$684.65	$687.39	$690.14	$692.90	$695.67	$698.45	$701.25	$704.05	$706.87
52	$693.09	$695.86	$698.64	$701.44	$704.24	$707.06	$709.89	$712.73	$715.58	$718.44	$721.32	$724.20
53	$709.80	$712.64	$715.49	$718.35	$721.23	$724.11	$727.01	$729.91	$732.83	$735.77	$738.71	$741.66
54	$726.63	$729.53	$732.45	$735.38	$738.32	$741.28	$744.24	$747.22	$750.21	$753.21	$756.22	$759.25
55	$743.60	$746.57	$749.56	$752.56	$755.57	$758.59	$761.63	$764.67	$767.73	$770.80	$773.89	$776.98
56	$760.70	$763.74	$766.80	$769.86	$772.94	$776.03	$779.14	$782.25	$785.38	$788.52	$791.68	$794.85
57	$777.93	$781.04	$784.17	$787.30	$790.45	$793.61	$796.79	$799.98	$803.18	$806.39	$809.61	$812.85
58	$795.29	$798.47	$801.66	$804.87	$808.09	$811.32	$814.57	$817.83	$821.10	$824.38	$827.68	$830.99
59	$812.77	$816.02	$819.29	$822.56	$825.85	$829.16	$832.47	$835.80	$839.15	$842.50	$845.87	$849.26
60	$830.40	$833.72	$837.05	$840.40	$843.76	$847.14	$850.53	$853.93	$857.35	$860.78	$864.22	$867.68
61	$848.14	$851.53	$854.94	$858.36	$861.79	$865.24	$868.70	$872.18	$875.66	$879.17	$882.68	$886.21
62	$874.04	$877.53	$881.04	$884.57	$888.11	$891.66	$895.22	$898.81	$902.40	$906.01	$909.63	$913.27
63	$900.34	$903.94	$907.56	$911.19	$914.83	$918.49	$922.16	$925.85	$929.56	$933.27	$937.01	$940.76
64	$927.01	$930.72	$934.45	$938.18	$941.94	$945.70	$949.49	$953.28	$957.10	$960.93	$964.77	$968.63
65	$954.10	$957.91	$961.74	$965.59	$969.45	$973.33	$977.22	$981.13	$985.06	$989.00	$992.95	$996.93
66	$981.55	$985.48	$989.42	$993.38	$997.35	$1,001.34	$1,005.35	$1,009.37	$1,013.40	$1,017.46	$1,021.53	$1,025.61

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$60.81	$61.05	$61.30	$61.54	$61.79	$62.03	$62.28	$62.53	$62.78	$63.03	$63.29	$63.54
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m^3	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
67	$1,009.40	$1,013.44	$1,017.49	$1,021.56	$1,025.65	$1,029.75	$1,033.87	$1,038.01	$1,042.16	$1,046.33	$1,050.51	$1,054.72
68	$1,037.65	$1,041.80	$1,045.97	$1,050.15	$1,054.35	$1,058.57	$1,062.80	$1,067.05	$1,071.32	$1,075.61	$1,079.91	$1,084.23
69	$1,066.28	$1,070.55	$1,074.83	$1,079.13	$1,083.44	$1,087.78	$1,092.13	$1,096.50	$1,100.88	$1,105.29	$1,109.71	$1,114.15
70	$1,095.30	$1,099.68	$1,104.08	$1,108.49	$1,112.93	$1,117.38	$1,121.85	$1,126.34	$1,130.84	$1,135.36	$1,139.91	$1,144.47
71	$1,124.70	$1,129.20	$1,133.71	$1,138.25	$1,142.80	$1,147.37	$1,151.96	$1,156.57	$1,161.20	$1,165.84	$1,170.50	$1,175.19
72	$1,145.15	$1,149.74	$1,154.33	$1,158.95	$1,163.59	$1,168.24	$1,172.91	$1,177.61	$1,182.32	$1,187.05	$1,191.79	$1,196.56
73	$1,165.76	$1,170.42	$1,175.10	$1,179.80	$1,184.52	$1,189.26	$1,194.02	$1,198.79	$1,203.59	$1,208.40	$1,213.24	$1,218.09
74	$1,186.48	$1,191.23	$1,195.99	$1,200.78	$1,205.58	$1,210.40	$1,215.25	$1,220.11	$1,224.99	$1,229.89	$1,234.81	$1,239.75
75	$1,207.34	$1,212.17	$1,217.01	$1,221.88	$1,226.77	$1,231.68	$1,236.60	$1,241.55	$1,246.52	$1,251.50	$1,256.51	$1,261.53
76	$1,228.32	$1,233.24	$1,238.17	$1,243.12	$1,248.09	$1,253.09	$1,258.10	$1,263.13	$1,268.18	$1,273.26	$1,278.35	$1,283.46
77	$1,249.44	$1,254.43	$1,259.45	$1,264.49	$1,269.55	$1,274.62	$1,279.72	$1,284.84	$1,289.98	$1,295.14	$1,300.32	$1,305.52
78	$1,270.68	$1,275.77	$1,280.87	$1,285.99	$1,291.14	$1,296.30	$1,301.49	$1,306.69	$1,311.92	$1,317.17	$1,322.43	$1,327.72
79	$1,292.04	$1,297.21	$1,302.40	$1,307.61	$1,312.84	$1,318.09	$1,323.36	$1,328.66	$1,333.97	$1,339.31	$1,344.67	$1,350.04
80	$1,313.56	$1,318.82	$1,324.09	$1,329.39	$1,334.71	$1,340.04	$1,345.40	$1,350.79	$1,356.19	$1,361.61	$1,367.06	$1,372.53
81	$1,335.18	$1,340.52	$1,345.89	$1,351.27	$1,356.67	$1,362.10	$1,367.55	$1,373.02	$1,378.51	$1,384.03	$1,389.56	$1,395.12
82	$1,356.94	$1,362.37	$1,367.82	$1,373.29	$1,378.78	$1,384.30	$1,389.83	$1,395.39	$1,400.97	$1,406.58	$1,412.21	$1,417.85
83	$1,378.84	$1,384.36	$1,389.90	$1,395.45	$1,401.04	$1,406.64	$1,412.27	$1,417.92	$1,423.59	$1,429.28	$1,435.00	$1,440.74
84	$1,400.86	$1,406.46	$1,412.09	$1,417.74	$1,423.41	$1,429.10	$1,434.82	$1,440.56	$1,446.32	$1,452.10	$1,457.91	$1,463.74
85	$1,423.02	$1,428.71	$1,434.43	$1,440.17	$1,445.93	$1,451.71	$1,457.52	$1,463.35	$1,469.20	$1,475.08	$1,480.98	$1,486.90
86	$1,445.29	$1,451.07	$1,456.87	$1,462.70	$1,468.55	$1,474.43	$1,480.32	$1,486.24	$1,492.19	$1,498.16	$1,504.15	$1,510.17
87	$1,467.70	$1,473.57	$1,479.47	$1,485.38	$1,491.32	$1,497.29	$1,503.28	$1,509.29	$1,515.33	$1,521.39	$1,527.48	$1,533.59
88	$1,490.24	$1,496.20	$1,502.18	$1,508.19	$1,514.22	$1,520.28	$1,526.36	$1,532.47	$1,538.60	$1,544.75	$1,550.93	$1,557.13
89	$1,512.92	$1,518.97	$1,525.05	$1,531.15	$1,537.27	$1,543.42	$1,549.59	$1,555.79	$1,562.02	$1,568.26	$1,574.54	$1,580.84
90	$1,535.72	$1,541.86	$1,548.03	$1,554.22	$1,560.44	$1,566.68	$1,572.94	$1,579.24	$1,585.55	$1,591.89	$1,598.26	$1,604.66
91	$1,558.63	$1,564.86	$1,571.12	$1,577.41	$1,583.72	$1,590.05	$1,596.41	$1,602.80	$1,609.21	$1,615.64	$1,622.11	$1,628.59
92	$1,581.69	$1,588.02	$1,594.37	$1,600.75	$1,607.15	$1,613.58	$1,620.04	$1,626.52	$1,633.02	$1,639.56	$1,646.11	$1,652.70
93	$1,604.89	$1,611.31	$1,617.75	$1,624.22	$1,630.72	$1,637.24	$1,643.79	$1,650.37	$1,656.97	$1,663.60	$1,670.25	$1,676.93
94	$1,628.19	$1,634.71	$1,641.24	$1,647.81	$1,654.40	$1,661.02	$1,667.66	$1,674.33	$1,681.03	$1,687.75	$1,694.51	$1,701.28
95	$1,651.66	$1,658.26	$1,664.89	$1,671.55	$1,678.24	$1,684.95	$1,691.69	$1,698.46	$1,705.25	$1,712.08	$1,718.92	$1,725.80
96	$1,675.21	$1,681.91	$1,688.64	$1,695.39	$1,702.18	$1,708.98	$1,715.82	$1,722.68	$1,729.57	$1,736.49	$1,743.44	$1,750.41
97	$1,698.92	$1,705.72	$1,712.54	$1,719.39	$1,726.27	$1,733.17	$1,740.11	$1,747.07	$1,754.06	$1,761.07	$1,768.12	$1,775.19
98	$1,722.76	$1,729.65	$1,736.57	$1,743.52	$1,750.49	$1,757.49	$1,764.52	$1,771.58	$1,778.67	$1,785.78	$1,792.92	$1,800.10

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$60.81	$61.05	$61.30	$61.54	$61.79	$62.03	$62.28	$62.53	$62.78	$63.03	$63.29	$63.54
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m^3	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
99	$1,746.72	$1,753.71	$1,760.72	$1,767.77	$1,774.84	$1,781.94	$1,789.06	$1,796.22	$1,803.41	$1,810.62	$1,817.86	$1,825.13
100	$1,770.83	$1,777.91	$1,785.02	$1,792.16	$1,799.33	$1,806.53	$1,813.76	$1,821.01	$1,828.30	$1,835.61	$1,842.95	$1,850.32
En consumos mayores a 100 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Precio por m^3	$18.47	$18.54	$18.62	$18.69	$18.77	$18.84	$18.92	$18.99	$19.07	$19.15	$19.22	$19.30

c) Servicio industrial:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$60.81	$61.05	$61.30	$61.54	$61.79	$62.03	$62.28	$62.53	$62.78	$63.03	$63.29	$63.54
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m^3	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$2.82	$2.83	$2.84	$2.85	$2.86	$2.88	$2.89	$2.90	$2.91	$2.92	$2.93	$2.94
2	$5.67	$5.69	$5.71	$5.74	$5.76	$5.78	$5.81	$5.83	$5.85	$5.88	$5.90	$5.92
3	$8.53	$8.56	$8.60	$8.63	$8.67	$8.70	$8.73	$8.77	$8.80	$8.84	$8.88	$8.91
4	$11.42	$11.46	$11.51	$11.56	$11.60	$11.65	$11.70	$11.74	$11.79	$11.84	$11.88	$11.93
5	$14.33	$14.39	$14.45	$14.50	$14.56	$14.62	$14.68	$14.74	$14.80	$14.86	$14.91	$14.97
6	$17.26	$17.33	$17.40	$17.47	$17.54	$17.61	$17.68	$17.75	$17.82	$17.90	$17.97	$18.04
7	$20.47	$20.55	$20.63	$20.71	$20.80	$20.88	$20.96	$21.05	$21.13	$21.22	$21.30	$21.39
8	$23.76	$23.86	$23.95	$24.05	$24.15	$24.24	$24.34	$24.44	$24.54	$24.63	$24.73	$24.83
9	$27.15	$27.26	$27.37	$27.48	$27.59	$27.70	$27.81	$27.92	$28.04	$28.15	$28.26	$28.37
10	$30.65	$30.77	$30.89	$31.02	$31.14	$31.27	$31.39	$31.52	$31.64	$31.77	$31.90	$32.02
11	$36.64	$36.79	$36.93	$37.08	$37.23	$37.38	$37.53	$37.68	$37.83	$37.98	$38.13	$38.28
12	$44.40	$44.58	$44.75	$44.93	$45.11	$45.29	$45.47	$45.66	$45.84	$46.02	$46.21	$46.39
13	$52.94	$53.15	$53.36	$53.57	$53.79	$54.00	$54.22	$54.44	$54.65	$54.87	$55.09	$55.31
14	$62.24	$62.49	$62.74	$62.99	$63.25	$63.50	$63.75	$64.01	$64.26	$64.52	$64.78	$65.04
15	$72.32	$72.61	$72.90	$73.19	$73.49	$73.78	$74.07	$74.37	$74.67	$74.97	$75.27	$75.57
16	$83.15	$83.48	$83.81	$84.15	$84.49	$84.82	$85.16	$85.50	$85.85	$86.19	$86.53	$86.88
17	$94.75	$95.13	$95.51	$95.90	$96.28	$96.66	$97.05	$97.44	$97.83	$98.22	$98.61	$99.01

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$60.81	$61.05	$61.30	$61.54	$61.79	$62.03	$62.28	$62.53	$62.78	$63.03	$63.29	$63.54
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m^3	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
18	$107.15	$107.58	$108.01	$108.44	$108.88	$109.31	$109.75	$110.19	$110.63	$111.07	$111.52	$111.96
19	$120.30	$120.78	$121.26	$121.75	$122.23	$122.72	$123.21	$123.71	$124.20	$124.70	$125.20	$125.70
20	$134.21	$134.75	$135.29	$135.83	$136.37	$136.92	$137.47	$138.02	$138.57	$139.12	$139.68	$140.24
21	$148.92	$149.51	$150.11	$150.71	$151.31	$151.92	$152.53	$153.14	$153.75	$154.37	$154.98	$155.60
22	$161.54	$162.19	$162.84	$163.49	$164.14	$164.80	$165.46	$166.12	$166.79	$167.45	$168.12	$168.79
23	$174.71	$175.41	$176.11	$176.81	$177.52	$178.23	$178.94	$179.66	$180.38	$181.10	$181.83	$182.55
24	$188.38	$189.13	$189.89	$190.64	$191.41	$192.17	$192.94	$193.71	$194.49	$195.27	$196.05	$196.83
25	$202.55	$203.36	$204.17	$204.99	$205.81	$206.63	$207.46	$208.29	$209.12	$209.96	$210.80	$211.64
26	$217.25	$218.11	$218.99	$219.86	$220.74	$221.63	$222.51	$223.40	$224.30	$225.19	$226.09	$227.00
27	$230.71	$231.64	$232.56	$233.49	$234.43	$235.36	$236.31	$237.25	$238.20	$239.15	$240.11	$241.07
28	$244.57	$245.54	$246.53	$247.51	$248.50	$249.50	$250.50	$251.50	$252.50	$253.51	$254.53	$255.55
29	$258.81	$259.85	$260.89	$261.93	$262.98	$264.03	$265.09	$266.15	$267.21	$268.28	$269.36	$270.43
30	$273.43	$274.52	$275.62	$276.72	$277.83	$278.94	$280.05	$281.17	$282.30	$283.43	$284.56	$285.70
31	$288.45	$289.61	$290.77	$291.93	$293.10	$294.27	$295.45	$296.63	$297.82	$299.01	$300.20	$301.40
32	$303.86	$305.07	$306.29	$307.52	$308.75	$309.98	$311.22	$312.47	$313.72	$314.97	$316.23	$317.50
33	$323.26	$324.56	$325.85	$327.16	$328.47	$329.78	$331.10	$332.42	$333.75	$335.09	$336.43	$337.77
34	$339.58	$340.94	$342.30	$343.67	$345.05	$346.43	$347.81	$349.20	$350.60	$352.00	$353.41	$354.82
35	$356.29	$357.72	$359.15	$360.59	$362.03	$363.48	$364.93	$366.39	$367.86	$369.33	$370.80	$372.29
36	$373.39	$374.88	$376.38	$377.89	$379.40	$380.92	$382.44	$383.97	$385.51	$387.05	$388.60	$390.15
37	$390.86	$392.43	$394.00	$395.57	$397.15	$398.74	$400.34	$401.94	$403.55	$405.16	$406.78	$408.41
38	$408.75	$410.39	$412.03	$413.68	$415.33	$416.99	$418.66	$420.33	$422.02	$423.70	$425.40	$427.10
39	$427.02	$428.73	$430.45	$432.17	$433.90	$435.63	$437.38	$439.13	$440.88	$442.65	$444.42	$446.19
40	$445.67	$447.45	$449.24	$451.04	$452.84	$454.66	$456.47	$458.30	$460.13	$461.97	$463.82	$465.68
41	$464.70	$466.56	$468.43	$470.30	$472.18	$474.07	$475.97	$477.87	$479.78	$481.70	$483.63	$485.56
42	$484.15	$486.09	$488.03	$489.98	$491.94	$493.91	$495.89	$497.87	$499.86	$501.86	$503.87	$505.89
43	$503.96	$505.98	$508.00	$510.03	$512.08	$514.12	$516.18	$518.24	$520.32	$522.40	$524.49	$526.59
44	$524.16	$526.26	$528.36	$530.48	$532.60	$534.73	$536.87	$539.01	$541.17	$543.33	$545.51	$547.69
45	$544.77	$546.95	$549.14	$551.34	$553.54	$555.76	$557.98	$560.21	$562.45	$564.70	$566.96	$569.23
46	$565.74	$568.00	$570.27	$572.56	$574.85	$577.14	$579.45	$581.77	$584.10	$586.43	$588.78	$591.14
47	$587.11	$589.46	$591.82	$594.18	$596.56	$598.95	$601.34	$603.75	$606.16	$608.59	$611.02	$613.47
48	$608.88	$611.31	$613.76	$616.21	$618.68	$621.15	$623.64	$626.13	$628.64	$631.15	$633.68	$636.21
49	$631.04	$633.56	$636.10	$638.64	$641.20	$643.76	$646.34	$648.92	$651.52	$654.13	$656.74	$659.37

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$60.81	$61.05	$61.30	$61.54	$61.79	$62.03	$62.28	$62.53	$62.78	$63.03	$63.29	$63.54
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m^3	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
50	$653.58	$656.19	$658.82	$661.45	$664.10	$666.75	$669.42	$672.10	$674.79	$677.49	$680.20	$682.92
51	$676.50	$679.21	$681.92	$684.65	$687.39	$690.14	$692.90	$695.67	$698.45	$701.25	$704.05	$706.87
52	$693.09	$695.86	$698.64	$701.44	$704.24	$707.06	$709.89	$712.73	$715.58	$718.44	$721.32	$724.20
53	$709.80	$712.64	$715.49	$718.35	$721.23	$724.11	$727.01	$729.91	$732.83	$735.77	$738.71	$741.66
54	$726.63	$729.53	$732.45	$735.38	$738.32	$741.28	$744.24	$747.22	$750.21	$753.21	$756.22	$759.25
55	$743.60	$746.57	$749.56	$752.56	$755.57	$758.59	$761.63	$764.67	$767.73	$770.80	$773.89	$776.98
56	$760.70	$763.74	$766.80	$769.86	$772.94	$776.03	$779.14	$782.25	$785.38	$788.52	$791.68	$794.85
57	$777.93	$781.04	$784.17	$787.30	$790.45	$793.61	$796.79	$799.98	$803.18	$806.39	$809.61	$812.85
58	$795.29	$798.47	$801.66	$804.87	$808.09	$811.32	$814.57	$817.83	$821.10	$824.38	$827.68	$830.99
59	$812.77	$816.02	$819.29	$822.56	$825.85	$829.16	$832.47	$835.80	$839.15	$842.50	$845.87	$849.26
60	$830.40	$833.72	$837.05	$840.40	$843.76	$847.14	$850.53	$853.93	$857.35	$860.78	$864.22	$867.68
61	$848.14	$851.53	$854.94	$858.36	$861.79	$865.24	$868.70	$872.18	$875.66	$879.17	$882.68	$886.21
62	$874.04	$877.53	$881.04	$884.57	$888.11	$891.66	$895.22	$898.81	$902.40	$906.01	$909.63	$913.27
63	$900.34	$903.94	$907.56	$911.19	$914.83	$918.49	$922.16	$925.85	$929.56	$933.27	$937.01	$940.76
64	$927.01	$930.72	$934.45	$938.18	$941.94	$945.70	$949.49	$953.28	$957.10	$960.93	$964.77	$968.63
65	$954.10	$957.91	$961.74	$965.59	$969.45	$973.33	$977.22	$981.13	$985.06	$989.00	$992.95	$996.93
66	$981.55	$985.48	$989.42	$993.38	$997.35	$1,001.34	$1,005.35	$1,009.37	$1,013.40	$1,017.46	$1,021.53	$1,025.61
67	$1,009.40	$1,013.44	$1,017.49	$1,021.56	$1,025.65	$1,029.75	$1,033.87	$1,038.01	$1,042.16	$1,046.33	$1,050.51	$1,054.72
68	$1,037.65	$1,041.80	$1,045.97	$1,050.15	$1,054.35	$1,058.57	$1,062.80	$1,067.05	$1,071.32	$1,075.61	$1,079.91	$1,084.23
69	$1,066.28	$1,070.55	$1,074.83	$1,079.13	$1,083.44	$1,087.78	$1,092.13	$1,096.50	$1,100.88	$1,105.29	$1,109.71	$1,114.15
70	$1,095.30	$1,099.68	$1,104.08	$1,108.49	$1,112.93	$1,117.38	$1,121.85	$1,126.34	$1,130.84	$1,135.36	$1,139.91	$1,144.47
71	$1,124.70	$1,129.20	$1,133.71	$1,138.25	$1,142.80	$1,147.37	$1,151.96	$1,156.57	$1,161.20	$1,165.84	$1,170.50	$1,175.19
72	$1,145.15	$1,149.74	$1,154.33	$1,158.95	$1,163.59	$1,168.24	$1,172.91	$1,177.61	$1,182.32	$1,187.05	$1,191.79	$1,196.56
73	$1,165.76	$1,170.42	$1,175.10	$1,179.80	$1,184.52	$1,189.26	$1,194.02	$1,198.79	$1,203.59	$1,208.40	$1,213.24	$1,218.09
74	$1,186.48	$1,191.23	$1,195.99	$1,200.78	$1,205.58	$1,210.40	$1,215.25	$1,220.11	$1,224.99	$1,229.89	$1,234.81	$1,239.75
75	$1,207.34	$1,212.17	$1,217.01	$1,221.88	$1,226.77	$1,231.68	$1,236.60	$1,241.55	$1,246.52	$1,251.50	$1,256.51	$1,261.53
76	$1,228.32	$1,233.24	$1,238.17	$1,243.12	$1,248.09	$1,253.09	$1,258.10	$1,263.13	$1,268.18	$1,273.26	$1,278.35	$1,283.46
77	$1,249.44	$1,254.43	$1,259.45	$1,264.49	$1,269.55	$1,274.62	$1,279.72	$1,284.84	$1,289.98	$1,295.14	$1,300.32	$1,305.52
78	$1,270.68	$1,275.77	$1,280.87	$1,285.99	$1,291.14	$1,296.30	$1,301.49	$1,306.69	$1,311.92	$1,317.17	$1,322.43	$1,327.72
79	$1,292.04	$1,297.21	$1,302.40	$1,307.61	$1,312.84	$1,318.09	$1,323.36	$1,328.66	$1,333.97	$1,339.31	$1,344.67	$1,350.04
80	$1,313.56	$1,318.82	$1,324.09	$1,329.39	$1,334.71	$1,340.04	$1,345.40	$1,350.79	$1,356.19	$1,361.61	$1,367.06	$1,372.53
81	$1,335.18	$1,340.52	$1,345.89	$1,351.27	$1,356.67	$1,362.10	$1,367.55	$1,373.02	$1,378.51	$1,384.03	$1,389.56	$1,395.12

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$60.81	$61.05	$61.30	$61.54	$61.79	$62.03	$62.28	$62.53	$62.78	$63.03	$63.29	$63.54
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m^3	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
82	$1,356.94	$1,362.37	$1,367.82	$1,373.29	$1,378.78	$1,384.30	$1,389.83	$1,395.39	$1,400.97	$1,406.58	$1,412.21	$1,417.85
83	$1,378.84	$1,384.36	$1,389.90	$1,395.45	$1,401.04	$1,406.64	$1,412.27	$1,417.92	$1,423.59	$1,429.28	$1,435.00	$1,440.74
84	$1,400.86	$1,406.46	$1,412.09	$1,417.74	$1,423.41	$1,429.10	$1,434.82	$1,440.56	$1,446.32	$1,452.10	$1,457.91	$1,463.74
85	$1,423.02	$1,428.71	$1,434.43	$1,440.17	$1,445.93	$1,451.71	$1,457.52	$1,463.35	$1,469.20	$1,475.08	$1,480.98	$1,486.90
86	$1,445.29	$1,451.07	$1,456.87	$1,462.70	$1,468.55	$1,474.43	$1,480.32	$1,486.24	$1,492.19	$1,498.16	$1,504.15	$1,510.17
87	$1,467.70	$1,473.57	$1,479.47	$1,485.38	$1,491.32	$1,497.29	$1,503.28	$1,509.29	$1,515.33	$1,521.39	$1,527.48	$1,533.59
88	$1,490.24	$1,496.20	$1,502.18	$1,508.19	$1,514.22	$1,520.28	$1,526.36	$1,532.47	$1,538.60	$1,544.75	$1,550.93	$1,557.13
89	$1,512.92	$1,518.97	$1,525.05	$1,531.15	$1,537.27	$1,543.42	$1,549.59	$1,555.79	$1,562.02	$1,568.26	$1,574.54	$1,580.84
90	$1,535.72	$1,541.86	$1,548.03	$1,554.22	$1,560.44	$1,566.68	$1,572.94	$1,579.24	$1,585.55	$1,591.89	$1,598.26	$1,604.66
91	$1,558.63	$1,564.86	$1,571.12	$1,577.41	$1,583.72	$1,590.05	$1,596.41	$1,602.80	$1,609.21	$1,615.64	$1,622.11	$1,628.59
92	$1,581.69	$1,588.02	$1,594.37	$1,600.75	$1,607.15	$1,613.58	$1,620.04	$1,626.52	$1,633.02	$1,639.56	$1,646.11	$1,652.70
93	$1,604.89	$1,611.31	$1,617.75	$1,624.22	$1,630.72	$1,637.24	$1,643.79	$1,650.37	$1,656.97	$1,663.60	$1,670.25	$1,676.93
94	$1,628.19	$1,634.71	$1,641.24	$1,647.81	$1,654.40	$1,661.02	$1,667.66	$1,674.33	$1,681.03	$1,687.75	$1,694.51	$1,701.28
95	$1,651.66	$1,658.26	$1,664.89	$1,671.55	$1,678.24	$1,684.95	$1,691.69	$1,698.46	$1,705.25	$1,712.08	$1,718.92	$1,725.80
96	$1,675.21	$1,681.91	$1,688.64	$1,695.39	$1,702.18	$1,708.98	$1,715.82	$1,722.68	$1,729.57	$1,736.49	$1,743.44	$1,750.41
97	$1,698.92	$1,705.72	$1,712.54	$1,719.39	$1,726.27	$1,733.17	$1,740.11	$1,747.07	$1,754.06	$1,761.07	$1,768.12	$1,775.19
98	$1,722.76	$1,729.65	$1,736.57	$1,743.52	$1,750.49	$1,757.49	$1,764.52	$1,771.58	$1,778.67	$1,785.78	$1,792.92	$1,800.10
99	$1,746.72	$1,753.71	$1,760.72	$1,767.77	$1,774.84	$1,781.94	$1,789.06	$1,796.22	$1,803.41	$1,810.62	$1,817.86	$1,825.13
100	$1,770.83	$1,777.91	$1,785.02	$1,792.16	$1,799.33	$1,806.53	$1,813.76	$1,821.01	$1,828.30	$1,835.61	$1,842.95	$1,850.32
En consumos mayores a 100 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Precio por m^3	$18.47	$18.54	$18.62	$18.69	$18.77	$18.84	$18.92	$18.99	$19.07	$19.15	$19.22	$19.30

d) Uso mixto:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$56.30	$56.52	$56.75	$56.97	$57.20	$57.43	$57.66	$57.89	$58.12	$58.35	$58.59	$58.82
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m^3	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$56.30	$56.52	$56.75	$56.97	$57.20	$57.43	$57.66	$57.89	$58.12	$58.35	$58.59	$58.82
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m^3	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
1	$1.96	$1.96	$1.97	$1.98	$1.99	$1.99	$2.00	$2.01	$2.02	$2.03	$2.03	$2.04
2	$4.10	$4.11	$4.13	$4.15	$4.16	$4.18	$4.20	$4.21	$4.23	$4.25	$4.26	$4.28
3	$6.27	$6.30	$6.32	$6.35	$6.37	$6.40	$6.42	$6.45	$6.47	$6.50	$6.53	$6.55
4	$8.87	$8.91	$8.94	$8.98	$9.01	$9.05	$9.09	$9.12	$9.16	$9.20	$9.23	$9.27
5	$11.72	$11.77	$11.81	$11.86	$11.91	$11.96	$12.00	$12.05	$12.10	$12.15	$12.20	$12.25
6	$14.44	$14.49	$14.55	$14.61	$14.67	$14.73	$14.79	$14.84	$14.90	$14.96	$15.02	$15.08
7	$17.28	$17.35	$17.42	$17.49	$17.56	$17.63	$17.70	$17.77	$17.85	$17.92	$17.99	$18.06
8	$20.24	$20.32	$20.40	$20.48	$20.56	$20.65	$20.73	$20.81	$20.90	$20.98	$21.06	$21.15
9	$23.32	$23.41	$23.50	$23.60	$23.69	$23.79	$23.88	$23.98	$24.07	$24.17	$24.27	$24.36
10	$26.50	$26.61	$26.71	$26.82	$26.93	$27.03	$27.14	$27.25	$27.36	$27.47	$27.58	$27.69
11	$31.78	$31.91	$32.04	$32.17	$32.29	$32.42	$32.55	$32.68	$32.81	$32.95	$33.08	$33.21
12	$38.40	$38.55	$38.70	$38.86	$39.01	$39.17	$39.33	$39.48	$39.64	$39.80	$39.96	$40.12
13	$45.66	$45.84	$46.02	$46.21	$46.39	$46.58	$46.76	$46.95	$47.14	$47.33	$47.52	$47.71
14	$53.54	$53.75	$53.97	$54.18	$54.40	$54.62	$54.84	$55.06	$55.28	$55.50	$55.72	$55.94
15	$62.08	$62.33	$62.58	$62.83	$63.08	$63.33	$63.58	$63.84	$64.09	$64.35	$64.61	$64.86
16	$71.24	$71.52	$71.81	$72.10	$72.39	$72.68	$72.97	$73.26	$73.55	$73.85	$74.14	$74.44
17	$81.07	$81.39	$81.72	$82.04	$82.37	$82.70	$83.03	$83.37	$83.70	$84.03	$84.37	$84.71
18	$91.52	$91.89	$92.25	$92.62	$92.99	$93.37	$93.74	$94.11	$94.49	$94.87	$95.25	$95.63
19	$102.63	$103.04	$103.45	$103.86	$104.28	$104.70	$105.12	$105.54	$105.96	$106.38	$106.81	$107.23
20	$114.36	$114.82	$115.28	$115.74	$116.20	$116.66	$117.13	$117.60	$118.07	$118.54	$119.02	$119.49
21	$126.73	$127.24	$127.75	$128.26	$128.77	$129.29	$129.81	$130.33	$130.85	$131.37	$131.90	$132.42
22	$136.95	$137.49	$138.04	$138.60	$139.15	$139.71	$140.27	$140.83	$141.39	$141.96	$142.52	$143.09
23	$147.53	$148.12	$148.72	$149.31	$149.91	$150.51	$151.11	$151.72	$152.32	$152.93	$153.54	$154.16
24	$158.50	$159.13	$159.77	$160.41	$161.05	$161.69	$162.34	$162.99	$163.64	$164.29	$164.95	$165.61
25	$169.85	$170.53	$171.21	$171.90	$172.59	$173.28	$173.97	$174.67	$175.36	$176.07	$176.77	$177.48
26	$181.59	$182.32	$183.05	$183.78	$184.52	$185.26	$186.00	$186.74	$187.49	$188.24	$188.99	$189.75
27	$193.72	$194.50	$195.27	$196.05	$196.84	$197.63	$198.42	$199.21	$200.01	$200.81	$201.61	$202.42
28	$206.23	$207.06	$207.89	$208.72	$209.55	$210.39	$211.23	$212.08	$212.92	$213.78	$214.63	$215.49
29	$219.13	$220.00	$220.88	$221.77	$222.66	$223.55	$224.44	$225.34	$226.24	$227.14	$228.05	$228.96
30	$232.41	$233.34	$234.27	$235.21	$236.15	$237.09	$238.04	$238.99	$239.95	$240.91	$241.87	$242.84
31	$248.97	$249.96	$250.96	$251.97	$252.97	$253.98	$255.00	$256.02	$257.04	$258.07	$259.11	$260.14
32	$261.93	$262.98	$264.03	$265.09	$266.15	$267.22	$268.28	$269.36	$270.43	$271.52	$272.60	$273.69

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$56.30	$56.52	$56.75	$56.97	$57.20	$57.43	$57.66	$57.89	$58.12	$58.35	$58.59	$58.82
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m^3	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
33	$277.70	$278.81	$279.93	$281.05	$282.17	$283.30	$284.43	$285.57	$286.71	$287.86	$289.01	$290.17
34	$291.35	$292.51	$293.68	$294.86	$296.04	$297.22	$298.41	$299.60	$300.80	$302.00	$303.21	$304.42
35	$308.03	$309.26	$310.50	$311.74	$312.99	$314.24	$315.49	$316.76	$318.02	$319.30	$320.57	$321.85
36	$322.33	$323.62	$324.91	$326.21	$327.52	$328.83	$330.14	$331.46	$332.79	$334.12	$335.45	$336.80
37	$337.50	$338.85	$340.21	$341.57	$342.93	$344.31	$345.68	$347.06	$348.45	$349.85	$351.25	$352.65
38	$349.94	$351.34	$352.74	$354.16	$355.57	$356.99	$358.42	$359.86	$361.30	$362.74	$364.19	$365.65
39	$365.74	$367.20	$368.67	$370.14	$371.62	$373.11	$374.60	$376.10	$377.61	$379.12	$380.63	$382.15
40	$378.60	$380.12	$381.64	$383.16	$384.70	$386.23	$387.78	$389.33	$390.89	$392.45	$394.02	$395.60
41	$395.00	$396.58	$398.17	$399.76	$401.36	$402.97	$404.58	$406.20	$407.82	$409.45	$411.09	$412.73
42	$408.27	$409.91	$411.55	$413.19	$414.84	$416.50	$418.17	$419.84	$421.52	$423.21	$424.90	$426.60
43	$425.32	$427.02	$428.73	$430.44	$432.16	$433.89	$435.63	$437.37	$439.12	$440.88	$442.64	$444.41
44	$438.98	$440.74	$442.50	$444.27	$446.05	$447.83	$449.63	$451.42	$453.23	$455.04	$456.86	$458.69
45	$456.66	$458.49	$460.32	$462.17	$464.01	$465.87	$467.73	$469.61	$471.48	$473.37	$475.26	$477.16
46	$470.72	$472.61	$474.50	$476.40	$478.30	$480.21	$482.14	$484.06	$486.00	$487.94	$489.90	$491.86
47	$489.05	$491.01	$492.97	$494.94	$496.92	$498.91	$500.90	$502.91	$504.92	$506.94	$508.97	$511.00
48	$503.51	$505.52	$507.54	$509.57	$511.61	$513.66	$515.71	$517.77	$519.85	$521.92	$524.01	$526.11
49	$522.48	$524.57	$526.66	$528.77	$530.89	$533.01	$535.14	$537.28	$539.43	$541.59	$543.75	$545.93
50	$537.33	$539.48	$541.63	$543.80	$545.98	$548.16	$550.35	$552.55	$554.76	$556.98	$559.21	$561.45
51	$556.92	$559.15	$561.38	$563.63	$565.88	$568.15	$570.42	$572.70	$574.99	$577.29	$579.60	$581.92
52	$572.16	$574.44	$576.74	$579.05	$581.37	$583.69	$586.03	$588.37	$590.72	$593.09	$595.46	$597.84
53	$592.42	$594.78	$597.16	$599.55	$601.95	$604.36	$606.78	$609.20	$611.64	$614.09	$616.54	$619.01
54	$608.04	$610.47	$612.91	$615.36	$617.82	$620.29	$622.78	$625.27	$627.77	$630.28	$632.80	$635.33
55	$628.95	$631.47	$633.99	$636.53	$639.07	$641.63	$644.20	$646.77	$649.36	$651.96	$654.57	$657.18
56	$644.95	$647.53	$650.12	$652.72	$655.33	$657.95	$660.58	$663.22	$665.88	$668.54	$671.21	$673.90
57	$666.52	$669.18	$671.86	$674.55	$677.24	$679.95	$682.67	$685.40	$688.14	$690.90	$693.66	$696.44
58	$682.87	$685.61	$688.35	$691.10	$693.87	$696.64	$699.43	$702.23	$705.03	$707.85	$710.69	$713.53
59	$705.12	$707.94	$710.77	$713.62	$716.47	$719.34	$722.21	$725.10	$728.00	$730.91	$733.84	$736.77
60	$721.86	$724.75	$727.65	$730.56	$733.48	$736.42	$739.36	$742.32	$745.29	$748.27	$751.26	$754.27
61	$744.75	$747.73	$750.72	$753.73	$756.74	$759.77	$762.81	$765.86	$768.92	$772.00	$775.09	$778.19
62	$761.86	$764.91	$767.97	$771.04	$774.13	$777.22	$780.33	$783.45	$786.59	$789.73	$792.89	$796.06
63	$785.43	$788.57	$791.72	$794.89	$798.07	$801.26	$804.47	$807.69	$810.92	$814.16	$817.42	$820.69
64	$802.90	$806.11	$809.34	$812.57	$815.82	$819.09	$822.36	$825.65	$828.96	$832.27	$835.60	$838.94

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$56.30	$56.52	$56.75	$56.97	$57.20	$57.43	$57.66	$57.89	$58.12	$58.35	$58.59	$58.82
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m^3	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
65	$827.14	$830.45	$833.77	$837.11	$840.46	$843.82	$847.19	$850.58	$853.99	$857.40	$860.83	$864.27
66	$844.96	$848.34	$851.73	$855.14	$858.56	$861.99	$865.44	$868.90	$872.38	$875.87	$879.37	$882.89
67	$869.89	$873.37	$876.86	$880.37	$883.89	$887.42	$890.97	$894.54	$898.12	$901.71	$905.32	$908.94
68	$888.07	$891.62	$895.19	$898.77	$902.36	$905.97	$909.59	$913.23	$916.89	$920.55	$924.24	$927.93
69	$913.66	$917.32	$920.98	$924.67	$928.37	$932.08	$935.81	$939.55	$943.31	$947.08	$950.87	$954.68
70	$932.20	$935.93	$939.68	$943.44	$947.21	$951.00	$954.80	$958.62	$962.46	$966.31	$970.17	$974.05
71	$958.48	$962.32	$966.17	$970.03	$973.91	$977.81	$981.72	$985.65	$989.59	$993.55	$997.52	$1,001.51
72	$972.72	$976.61	$980.52	$984.44	$988.38	$992.33	$996.30	$1,000.29	$1,004.29	$1,008.31	$1,012.34	$1,016.39
73	$994.88	$998.86	$1,002.86	$1,006.87	$1,010.90	$1,014.94	$1,019.00	$1,023.08	$1,027.17	$1,031.28	$1,035.40	$1,039.55
74	$1,009.25	$1,013.28	$1,017.34	$1,021.41	$1,025.49	$1,029.59	$1,033.71	$1,037.85	$1,042.00	$1,046.17	$1,050.35	$1,054.55
75	$1,031.80	$1,035.93	$1,040.08	$1,044.24	$1,048.41	$1,052.61	$1,056.82	$1,061.04	$1,065.29	$1,069.55	$1,073.83	$1,078.12
76	$1,046.27	$1,050.46	$1,054.66	$1,058.88	$1,063.11	$1,067.36	$1,071.63	$1,075.92	$1,080.22	$1,084.55	$1,088.88	$1,093.24
77	$1,069.24	$1,073.52	$1,077.82	$1,082.13	$1,086.46	$1,090.80	$1,095.16	$1,099.55	$1,103.94	$1,108.36	$1,112.79	$1,117.24
78	$1,083.83	$1,088.16	$1,092.51	$1,096.88	$1,101.27	$1,105.68	$1,110.10	$1,114.54	$1,119.00	$1,123.47	$1,127.97	$1,132.48
79	$1,107.19	$1,111.62	$1,116.07	$1,120.53	$1,125.02	$1,129.52	$1,134.03	$1,138.57	$1,143.12	$1,147.70	$1,152.29	$1,156.90
80	$1,121.90	$1,126.39	$1,130.89	$1,135.42	$1,139.96	$1,144.52	$1,149.10	$1,153.69	$1,158.31	$1,162.94	$1,167.59	$1,172.26
81	$1,145.65	$1,150.24	$1,154.84	$1,159.46	$1,164.09	$1,168.75	$1,173.43	$1,178.12	$1,182.83	$1,187.56	$1,192.31	$1,197.08
82	$1,160.48	$1,165.13	$1,169.79	$1,174.47	$1,179.16	$1,183.88	$1,188.62	$1,193.37	$1,198.14	$1,202.94	$1,207.75	$1,212.58
83	$1,184.66	$1,189.40	$1,194.16	$1,198.94	$1,203.73	$1,208.55	$1,213.38	$1,218.24	$1,223.11	$1,228.00	$1,232.91	$1,237.84
84	$1,199.60	$1,204.40	$1,209.21	$1,214.05	$1,218.91	$1,223.78	$1,228.68	$1,233.59	$1,238.53	$1,243.48	$1,248.46	$1,253.45
85	$1,224.16	$1,229.06	$1,233.98	$1,238.91	$1,243.87	$1,248.84	$1,253.84	$1,258.85	$1,263.89	$1,268.94	$1,274.02	$1,279.12
86	$1,239.20	$1,244.16	$1,249.14	$1,254.13	$1,259.15	$1,264.18	$1,269.24	$1,274.32	$1,279.42	$1,284.53	$1,289.67	$1,294.83
87	$1,264.19	$1,269.25	$1,274.33	$1,279.42	$1,284.54	$1,289.68	$1,294.84	$1,300.02	$1,305.22	$1,310.44	$1,315.68	$1,320.94
88	$1,279.34	$1,284.45	$1,289.59	$1,294.75	$1,299.93	$1,305.13	$1,310.35	$1,315.59	$1,320.85	$1,326.14	$1,331.44	$1,336.77
89	$1,304.74	$1,309.96	$1,315.20	$1,320.46	$1,325.74	$1,331.05	$1,336.37	$1,341.72	$1,347.08	$1,352.47	$1,357.88	$1,363.31
90	$1,320.00	$1,325.28	$1,330.58	$1,335.90	$1,341.25	$1,346.61	$1,352.00	$1,357.41	$1,362.84	$1,368.29	$1,373.76	$1,379.25
91	$1,345.79	$1,351.17	$1,356.58	$1,362.01	$1,367.45	$1,372.92	$1,378.41	$1,383.93	$1,389.46	$1,395.02	$1,400.60	$1,406.20
92	$1,367.08	$1,372.55	$1,378.04	$1,383.55	$1,389.08	$1,394.64	$1,400.22	$1,405.82	$1,411.44	$1,417.09	$1,422.76	$1,428.45
93	$1,399.43	$1,405.03	$1,410.65	$1,416.29	$1,421.96	$1,427.65	$1,433.36	$1,439.09	$1,444.85	$1,450.63	$1,456.43	$1,462.26
94	$1,421.04	$1,426.72	$1,432.43	$1,438.16	$1,443.91	$1,449.68	$1,455.48	$1,461.30	$1,467.15	$1,473.02	$1,478.91	$1,484.83
95	$1,454.09	$1,459.90	$1,465.74	$1,471.61	$1,477.49	$1,483.40	$1,489.34	$1,495.29	$1,501.27	$1,507.28	$1,513.31	$1,519.36
96	$1,476.00	$1,481.90	$1,487.83	$1,493.78	$1,499.76	$1,505.76	$1,511.78	$1,517.83	$1,523.90	$1,529.99	$1,536.11	$1,542.26

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$56.30	$56.52	$56.75	$56.97	$57.20	$57.43	$57.66	$57.89	$58.12	$58.35	$58.59	$58.82
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m^3	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
97	$1,509.78	$1,515.82	$1,521.88	$1,527.97	$1,534.08	$1,540.22	$1,546.38	$1,552.56	$1,558.77	$1,565.01	$1,571.27	$1,577.55
98	$1,532.01	$1,538.14	$1,544.29	$1,550.47	$1,556.67	$1,562.90	$1,569.15	$1,575.43	$1,581.73	$1,588.06	$1,594.41	$1,600.79
99	$1,566.53	$1,572.80	$1,579.09	$1,585.40	$1,591.75	$1,598.11	$1,604.51	$1,610.92	$1,617.37	$1,623.84	$1,630.33	$1,636.85
100	$1,589.05	$1,595.40	$1,601.79	$1,608.19	$1,614.62	$1,621.08	$1,627.57	$1,634.08	$1,640.61	$1,647.18	$1,653.77	$1,660.38
En consumos mayores a 100 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Precio por m^3	$16.67	$16.74	$16.80	$16.87	$16.94	$17.01	$17.08	$17.14	$17.21	$17.28	$17.35	$17.42

e) Servicios públicos:

Público	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Cuota base	$82.62	$82.95	$83.28	$83.61	$83.95	$84.28	$84.62	$84.96	$85.30	$85.64	$85.98	$86.33
La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos al mes. En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente:												
Consumos	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Más de $10m^3$	$9.29	$9.32	$9.36	$9.40	$9.44	$9.47	$9.51	$9.55	$9.59	$9.63	$9.67	$9.70

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	**Preescolar**	**Primaria y secundaria**	**Media superior y superior**
Asignación mensual en m^3 por alumno por turno	0.44 m^3	0.55 m^3	0.66 m^3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla para el servicio público, contenida en esta fracción.

f) Durante los meses de enero y febrero los usuarios podrán hacer pagos anticipados de sus consumos bajo el siguiente esquema de importes y consumos anuales:

Se cobrará al usuario sobre su consumo mensual promedio y de acuerdo a los precios que correspondan de las tablas contenidas en los incisos a), b), c), d) y e) de esta fracción.

Para determinar el monto anualizado a pagar se sumará a la cuota base el importe de los metros cúbicos que consuma en promedio mensualmente el usuario interesado y el resultado de esta suma se multiplicará por doce. El volumen anual acreditado será el que corresponda al pago anualizado hecho por el usuario.

Cuando el usuario haya consumido el volumen que le corresponda por su pago anticipado, los consumos posteriores se facturarán conforme a la tarifa que corresponda a su clasificación y en base a las tablas contenidas en los incisos a), b), c), d) y e) de esta fracción. Si al terminar el año el usuario consume menos volumen que el pagado en su anualidad, se le acreditarán en sus facturas posteriores los metros cúbicos no consumidos.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas.

	a) Popular	**b) Media**	**c) Residencial**
Enero	$127.72	$210.27	$536.73
Febrero	$128.23	$211.11	$538.88
Marzo	$128.75	$211.95	$541.04
Abril	$129.26	$212.80	$543.20
Mayo	$129.78	$213.65	$545.37
Junio	$130.30	$214.51	$547.55
Julio	$130.82	$215.36	$549.74
Agosto	$131.34	$216.23	$551.94
Septiembre	$131.87	$217.09	$554.15
Octubre	$132.39	$217.96	$556.37
Noviembre	$132.92	$218.83	$558.59
Diciembre	$133.45	$219.71	$560.83

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje.

a) Se cobrará el servicio de drenaje a un importe equivalente al 12% sobre el importe total facturado, incluida la cuota base, del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo. Este cargo es aplicable solamente a los usuarios que estén conectados a la red de drenaje del organismo operador.

b) Las unidades y conjuntos habitacionales que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán por concepto de descarga residual, $16.50 al mes por cada vivienda.

c) Los usuarios comerciales y de servicios o industriales que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán $2.24 por cada metro cúbico descargado, conforme a las lecturas que arroje su sistema totalizador.

d) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, el organismo operador tomará como base los últimos reportes de extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubieran reportado.

e) El organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme al precio establecido en el inciso c) de esta fracción.

f) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes del organismo, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 12% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de $2.24 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b), c) y d) de esta fracción.

IV. Tratamiento de agua residual.

a) El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 18.5% sobre el importe total facturado del servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

b) Las unidades y conjuntos habitacionales que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema de drenaje a cargo del SAPASMA, pagarán una cuota mensual de $25.50 por vivienda.

c) A los usuarios no domésticos que se les suministre agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del SAPASMA, pagarán $2.80 por cada metro cúbico, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c) y d) de la fracción III de este artículo.

d) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 18.5% sobre los importes facturados respecto al agua dotada por el organismo operador y $2.80 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c) y d) de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros.

Concepto		Importe
a)	Contrato de agua potable	$129.20
b)	Contrato de descarga de agua residual	$129.20

VI. Materiales e instalación para tomas de agua potable.

Tomas de ½ pulgada	Popular	Residencial	Comercial y de servicios	Industrial
En tierra	$1,927.90	$2,590.10	$3,586.30	$5,047.40
En concreto, asfalto y adoquín	$3,297.50	$4,039.00	$5,484.70	$6,393.90

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto		Importe
a)	Para tomas de ½”	$333.20
b)	Para tomas de 1”	$553.10

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto		De velocidad	Volumétrico
a)	Para tomas de ½”	$438.60	$904.20
b)	Para tomas de 1”	$2,257.30	$3,739.70

IX. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto		Unidad	Importe
a)	Duplicado de recibo notificado	Recibo	$6.00
b)	Constancia de no adeudo	Constancia	$29.90
c)	Constancia de suficiencia	Constancia	$29.90
d)	Cambios de titular	Toma	$38.40
e)	Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	$270.90
f)	Reubicación de medidor	1 a 2 metros	$240.90
g)	Metro adicional	Metro	$120.20

X. Servicios operativos para usuarios.

Concepto		Unidad	Importe
a)	Limpieza descarga sanitaria con varilla, para todos los giros	Hora	$202.20
b)	Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático, para todos los giros	Hora	$1,361.10
c)	Otros servicios:		
	Reconexión de toma de agua	Toma	$114.40
	Reconexión de drenaje	Descarga	$120.30
	Agua para pipas (sin transporte)	m^3	$13.15
	Transporte de agua en pipa	m^3/km	$4.05

XI. Incorporación de fraccionamientos habitacionales a la red hidráulica y sanitaria del organismo operador.

a) El pago de incorporación de agua potable, drenaje y de los títulos de explotación, los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca:

1	2	3	4
Tipo de Vivienda	**Agua potable**	**Drenaje**	**Total**
Popular	$3,893.70	$1,133.50	$5,027.20
Interés social	$4,380.30	$1,259.60	$5,639.90
Residencial «A», «B» y «C»	$6,702.10	$2,097.10	$8,799.20
Campestre	$10,241.70	$0.00	$10,241.70

b) Para determinar el monto a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la columna N° 4 de la tabla contenida en el inciso a), por el número de viviendas y lotes a fraccionar.

c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme a lo establecido en la fracción XIII de este artículo.

d) Si el fraccionador entrega los títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de $3.54 por cada metro cúbico anual entregado.

e) Si el volumen del título o títulos con los que cuenta el fraccionador es mayor al requerido, el organismo operador podrá recibir el volumen adicional al precio referido en el inciso c) de esta fracción, el cual será susceptible de tomarse a cuenta del pago por incorporación al precio correspondiente.

f) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de $65,722.50 el litro por segundo.

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Concepto		Unidad	Importe
a)	Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m^2	Carta	$374.00
b)	Por cada metro cuadrado excedente	m^2	$1.45

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de $4,517.20.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de $144.50, por carta de factibilidad.

Análisis y dictamen de proyectos y recepción de obras			
Para inmuebles y lotes de uso doméstico:		**Unidad**	**Importe**
a)	Análisis y dictamen de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	$2,406.30
b)	Por cada lote excedente	Lote	$15.96
c)	Supervisión de obra por lote/mes	Lote	$77.20
d)	Recepción de obra hasta 50 lotes	Obra	$7,948.60
e)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	$31.40
Para inmuebles no domésticos:		**Unidad**	**Importe**
f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m^2	Proyecto	$3,131.90
g)	Por m^2 excedente	m^2	$1.22
h)	Supervisión de obra por mes	m^2	$4.88
i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m^2	m^2	$939.50
j)	Recepción por m^2 excedente	m^2	$1.22

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

XIII. Incorporaciones comerciales y de servicios e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro por segundo del inciso b) de esta fracción.

Concepto		**Litro por segundo**
a)	Conexión a las redes de agua potable	$309,618.70
b)	Conexión a las redes de drenaje sanitario	$150,106.00

XIV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de divisiones de lotes para un máximo de tres viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda		**Agua potable**	**Drenaje**	**Total**
a)	Popular	$1,421.30	$551.00	$1,972.30
b)	Interés social	$1,579.20	$612.30	$2,191.50
c)	Residencial «A», «B» y «C»	$1,895.10	$711.20	$2,606.30
d)	Campestre	$2,821.00	$0.00	$2,821.00

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XV. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

La recepción de fuentes de abastecimiento y de títulos de explotación se hará conforme a lo dispuesto en la fracción XI de este artículo y los efectos de la bonificación deberán incluirse en el convenio que para tal efecto firme el organismo operador con el promovente del desarrollo.

XVI. Por la venta de agua tratada en las instalaciones de la planta.

Concepto		Unidad	Importe
a)	Suministro de agua tratada	m^3	$4.21
b)	Suministro de agua cruda	m^3	$0.67

XVII. Por descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300, el 14% sobre el monto facturado.

2. De 301 a 2000, el 18% sobre el monto facturado.

3. Más de 2000, el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible por m^3, $0.24.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga, por kilogramo, $0.34.

d) Por la recepción de aguas negras en pipa para su tratamiento en la planta, por cada m^3, $4.94.

XVIII. Los servicios prestados por el organismo operador, diferentes a lo señalado en las fracciones anteriores, se causarán por excavación de zanjas, ruptura y reposición para tomas nuevas, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

Concepto		**Importe**
a)	Pavimento de tierra	$220.60
b)	Pavimento de empedrado	$365.60
c)	Pavimento de concreto	$575.30
d)	Pavimento de adoquín	$717.90

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto en esta sección.

Los derechos por la prestación del servicio de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.	Comercios e industrias	$0.20 por kilogramo
II.	Doméstico	$0.14 por kilogramo

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio de depósito y disposición de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.	En el centro de acopio, hasta 300 kilogramos	$51.27
	Por cada kilogramo excedente	$0.19
II.	En el relleno sanitario, hasta 300 kilogramos	$51.27
	Por cada kilogramo excedente	$0.19
III.	Por depósito de escombro en predios de propiedad municipal de 1 a 6 m^3	$66.77

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Inhumaciones en fosas o gavetas en panteones municipales:		
	a)	En fosa común sin caja	Exento
	b)	En fosa común con caja	$56.76
	c)	Fosa separada «sección B»	$163.75
	d)	Fosa separada «sección A»	$270.19
	e)	Gaveta	$943.90
	f)	Por segundo cadáver en gaveta o fosa	$693.60
	g)	Exhumaciones	$693.60
II.	Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta		$247.96

III.	Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	$247.96
IV.	Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	$235.67
V.	Por permiso para la cremación de cadáveres	$322.82
VI.	Por quinquenio en fosa o gaveta	$297.09
VII.	Por permiso para depósito de restos o cenizas en panteones municipales	$333.35
VIII.	Por uso de osario en panteones municipales por 25 años	$536.77

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por los servicios de rastro municipal, se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por sacrificio de animales, por cabeza:		
	a)	De ganado bovino	$86.78
	b)	De ganado porcino	$60.37
	c)	De ganado ovino	$45.31
	d)	De ganado caprino	$30.18
II.	Por traslado o transporte, por cabeza:		
	a)	De ganado bovino	$35.21
	b)	De ganado porcino	$28.61

	c)	De ganado ovino	$22.65
	d)	De ganado caprino	$22.65
III.	Por guarda en corral al día, por cabeza:		
	a)	De ganado bovino	$22.65
	b)	De ganado porcino	$13.82
	c)	De ganado ovino	$13.82
	d)	De ganado caprino	$13.82
IV.	Por peso en báscula, por cabeza:		
	a)	De ganado bovino	$22.59
	b)	De ganado porcino	$13.82
	c)	De ganado ovino	$13.82
	d)	De ganado caprino	$13.82
V.	Por resello, por cabeza:		
	a)	De ganado bovino	$35.21
	b)	De ganado porcino	$28.61
	c)	De ganado ovino	$22.65
	d)	De ganado caprino	$22.65
VI.	Por refrigeración al día, por cabeza:		
	a)	De ganado bovino	$28.61
	b)	De ganado porcino	$22.65
	c)	De ganado ovino	$13.82
	d)	De ganado caprino	$13.82
VII.	Por limpieza de vísceras, por cabeza:		
	a)	De ganado bovino	$28.61
	b)	De ganado porcino	$22.65
	c)	De ganado ovino	$22.65
	d)	De ganado caprino	$22.65

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por los servicios de seguridad pública, se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por elemento de la policía preventiva, por jornada de cuatro horas	$424.47
II.	Tratándose de instituciones públicas, por evento, 75% de la cuota establecida en la fracción I	
III.	En eventos públicos de beneficio social sin fines de lucro, por evento, 60% de la cuota establecida en la fracción I	
IV.	Por elemento de la policía preventiva, en casas de cambio y clínicas del IMSS, por mes	$10,611.95

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

A) Uso habitacional.

1. Marginado, $114.61.

Tratándose de construcciones menores de 45 metros cuadrados se pagará por vivienda, $52.70.

2. Económico, $611.75.

Tratándose de construcciones menores de 70 metros cuadrados, el 50% de la cuota.

3. Media, $1,147.51.

Tratándose de construcciones menores de 70 metros cuadrados, el 50% de la cuota.

4. Residencial y departamentos, $4,826.81.

Tratándose de construcciones menores de 150 metros cuadrados, el 50% de la cuota.

B) Uso especializado.

1. Hoteles, moteles, cines, estacionamientos, terminales de auto transporte, clubes deportivos, clubes recreativos, estaciones de servicio, comercio especializado e industria ligera, bodegas de almacenamiento, gasolineras, tiendas departamentales, centros comerciales, restaurantes, escuelas de nivel superior, agencias de autos, funerarias, salones de fiesta, discotecas, bares, bancos, cantinas y centros nocturnos, $7,651.37.

2. Comercio de barrio: se entenderá por comercio de barrio las construcciones en las que el destino final del comercio será para la prestación de un servicio de abastecimiento de insumos que no impliquen el almacenaje y venta de productos flamables o con grado de riesgo de explosividad o productos con contenido tóxico; y tratándose de obras de hasta 150 m^2, $4,414.40.

Tratándose de templos, hospitales, asilos o edificios de asistencia pública, $2,575.50.

3. Áreas pavimentadas, $613.00.

a) Tratándose de pavimentos en vivienda, el 20% de la cuota establecida en el numeral 3.

b) Tratándose de pavimentos en comercio especializado o de barrio, el 20% de la cuota establecida en los numerales 1 y 2 del apartado B), conforme a su clasificación.

c) Permiso para construcción de bardas, muros perimetrales o cercas, $293.43.

d) Tratándose de habitaciones económicas y marginadas, el 30% de la cuota establecida en el numeral 3.

C) Vía pública.

a) Permiso de ocupación temporal de la vía pública para maniobras de carga y descarga de materiales y desechos producto de la construcción, $134.55.

b) Permiso para canalizaciones para introducción de redes y líneas de infraestructura o excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de 0.60 metros, $615.49.

c) Tratándose de la intervención de la vía pública para introducción de servicios en predios particulares, se cobrará el 25% de la cuota del inciso anterior.

II. Por permiso de regularización de construcción:

a) Cuando la obra se encuentre en proceso y con avance hasta del 50%, se adicionará el 25% de las cuotas establecidas en la fracción I de este artículo.

b) Cuando la obra se encuentre en proceso con un avance mayor al 50% o la obra ha concluido, se adicionará el 50% de las cuotas establecidas en la fracción I de este artículo.

c) Cuando exista requerimiento de regularización por parte de la Dirección, se adicionará el 75% de las cuotas establecidas en la fracción I de este artículo.

III. Por renovación del permiso de construcción se cobrará el 50% de la cuota establecida en la fracción I de este artículo conforme a su clasificación.

IV. Por peritaje de evaluación de riesgos se cobrará en inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa, $459.75.

V. Permiso de división, $247.92.

VI. Por permiso de uso de suelo y número oficial en predios de uso habitacional, $468.47.

Tratándose de viviendas de colonias populares, $59.80.

VII. Por constancia de alineamiento en predios de uso habitacional, $626.70.

En las colonias marginadas y populares se pagarán exclusivamente, $63.53.

VIII. Por permiso de uso de suelo y número oficial en predios de uso industrial, $1,161.22.

IX. Por constancia de alineamiento en uso industrial, $1,835.27.

X. Por permiso de uso de suelo y número oficial en predios de uso comercial:

a) Uso especializado, $766.25.

b) Comercio de barrio, $459.75.

Giros SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas):
En la zona urbana, $505.84.
En la zona rural, $127.08.

XI. Por constancia de alineamiento en uso comercial, $1,147.51.

XII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VI, VIII y X de este artículo.

XIII. Por aviso de terminación de obra y autorización para uso de edificio, $535.75.

a) Tratándose de obras de uso habitacional medio y económico, $305.25.

b) Las zonas marginadas estarán exentas del pago por este derecho.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y las inspecciones de avance de obra.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES, DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 21. Los derechos por servicios catastrales, de práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la expedición de copias de planos:

a) De manzana, cabecera municipal y del municipio, $279.02.

b) Por copia y consulta de históricos de avalúo fiscal, $31.01.

c) Por expedición de fotocopia de fotografía aérea, $80.49.

II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de $83.48 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea, $232.51.

b) Por cada una de las hectáreas excedentes, $7.16.

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las cuotas señaladas, se aplicará el 0.60 al millar sobre el valor de la construcción.

IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea, $1,781.38.

b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas, $231.33.

c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20, $188.40.

V. Por la localización física de predios:

a) Urbano, $406.30.

b) Rústico, $1,158.55.

VI. Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones II, III y IV de este artículo.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 22. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, $1,147.51.

II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, $1,147.51.

III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra, $766.25.

IV. Por supervisión de obras de urbanización con base en el proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto total de las obras de agua, drenaje y guarniciones.

b) El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio, sobre el presupuesto total de las obras de infraestructura de agua, drenaje, luz, guarniciones, banquetas y pavimentos.

V. Por el permiso de venta, $765.28.

VI. Por el permiso de modificación de traza:

a) De menos de seis meses de autorizado el fraccionamiento, $765.28.

b) De más de seis meses a dos años de autorizado el fraccionamiento, $1,530.02.

c) De más de dos años de autorizado el fraccionamiento, $2,296.27.

VII. Por la revisión de proyectos para la aprobación de modificación de especificaciones del permiso de urbanización, $311.78.

VIII. Cálculo del monto de garantía para el permiso de venta, $762.28.

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 23. Los derechos por la expedición de certificaciones y constancias, se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

I.	Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz	$57.86
II.	Constancia de no adeudo fiscal	$130.81
III.	Constancia de medidas y colindancias de inmuebles	$130.81
IV.	Constancia de historial de hoja cuenta, $52.24 más $6.81 por cada movimiento	
V.	Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	$130.81
VI.	Cualquier otra certificación o constancia expedida por las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distinta a las expresamente contempladas en la presente Ley	$57.86
VII.	Copias expedidas por el Juzgado Municipal:	
	a) Por la primera foja	$13.82
	b) Por cada foja adicional	$2.39

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 24. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por consulta	Exento
II.	Por la expedición de copias simples, por cada copia	$0.62
III.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	$1.19
IV.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	$29.81
V.	Por envío de documentos:	
	a) En la zona urbana	$50.09
	b) En zona rural	$98.97

SECCIÓN UNDÉCIMA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 25. Los derechos por el otorgamiento de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por venta de bebidas alcohólicas, por día	$3,807.18

II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora $352.93

Artículo 26. Los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertos antes de la actividad de que se trate.

SECCIÓN DUODÉCIMA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán por metro cuadrado, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente:

Tipo			**Cuota**
a)	Adosados:		
	1.	Tipo 1, de 0.50 x 1.10	$270.44
	2.	Tipo 2, de 0.60 x 1.50	$406.26
	3.	Tipo 3, de 0.80 x 3.00	$1,128.52
	4.	Tipo 4, de 0.80 x 4.00	$1,828.18
b)	Auto soportados espectaculares		$6,122.60
c)	Toldos y carpas		$611.75
d)	Bancas y cobertizos publicitarios, por cada pieza		$88.45
e)	Pinta de bardas, por cada una		$88.45

II. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano, semestral, $47.33.

III. Por difusión fonética de publicidad, por día, en la vía pública, por vehículo, $42.42.

IV. Por anuncio móvil o temporal:

Tipo		**Cuota**
a)	Mampara en la vía pública, por día	$153.23
b)	Tijera, por día	$153.23
c)	Manta, por 15 días	$201.95
d)	Inflable, por día	$175.66
e)	Comercio ambulante, por día	$5.90

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de inspección y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 28. Los derechos por los servicios de evaluación de impacto ambiental, se causarán, por dictamen, de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

I.	Uso comercial	$386.16
II.	Restaurante-bar y centro nocturno	$782.42
III.	Industrial	$2,020.23
IV.	Especializado	$2,996.39

Artículo 29. Los derechos por los servicios de expedición de dictámenes por las manifestaciones de impacto ambiental, se causarán acorde a la siguiente:

T A R I F A

I. Por dictamen general para obras de mantenimiento y reparación en vías municipales de comunicación y la creación de caminos rurales, $1,590.02.

II. Por dictamen general para fraccionamientos habitacionales que pretendan ubicarse dentro del centro de población municipal, mercado, central de abastos e instalaciones dedicadas al manejo de residuos no peligrosos, $3,061.80.

III. Por dictamen general para aprovechamiento de minerales o sustancias no reservados a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos para la fabricación de materiales para construcción u ornato, $3,388.85.

IV. Por dictamen intermedio para micro industrias de giros que impliquen riesgo al ambiente, $3,388.85.

V. Por dictamen específico para obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas de competencia municipal, $5,653.13.

VI. Por estudio de riesgo, $4,133.55.

Artículo 30. Las autorizaciones y permisos en materia ambiental, se cubrirán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Permiso para poda, por árbol	$76.72
II.	Por autorización de tala urbana, por árbol	$150.50

III.	Por dictamen de autorización de emisiones a las fuentes fijas municipales	$211.23
IV.	Por dictamen del permiso de quema a cielo abierto	$170.06
V.	Por dictamen para emisiones cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica	$176.09
VI.	Por dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales	$708.19
VII.	Por dictamen del permiso para emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica	$176.09

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 31. Los derechos por el servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán, por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal:

a) Urbano, $6,181.16.

b) Suburbano, $6,181.16.

II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, $5,943.89.

III. Por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, a liquidarse en el mes de enero, $617.64.

IV. Revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario, $130.82.

V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes, $101.35.

VI. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por semestre, $773.83.

VII. Permiso por servicio extraordinario, por día, $214.62.

VIII. Constancia de despintado, $42.77.

SECCIÓN DÉCIMOQUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 32. Los derechos por la expedición de constancias de no infracción, se causarán y liquidarán a una cuota de $51.27.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 33. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I. Centros de atención médica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de San Miguel de Allende:

a)	Rehabilitación por sesión	$66.77
b)	Psicología y psiquiatría	$118.04

	c)	Consulta médica en comunidades rurales y colonias populares	$44.11
	d)	Examen médico general	$35.22
II.	Centro de control animal:		
	a)	Por esterilización	$140.00
	b)	Por sacrificio del animal	$70.35
	c)	Por disposición de animales sacrificados o muertos	$35.22
	d)	Pensión por día	$28.61

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 34. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por la conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos sobre:		
	a)	Artificios pirotécnicos	$44.11
	b)	Juegos pirotécnicos	$90.61
	c)	Pirotecnia fría	$147.85
II.	Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre:		
	a)	Programas internos	$223.90
	b)	Plan de contingencias	$223.90
	c)	Especial	$353.17
	d)	Análisis de riesgo	$213.24
	e)	Programa de prevención de accidentes	$213.24

III. Por personal asignado a la evaluación de simulacros, $85.53 por elemento.

IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, $290.56 por elemento.

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 35. Los derechos por los servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I. Por estacionamiento en la vía pública municipal del centro histórico, por vehículo, por hora o fracción que exceda de quince minutos, $9.53.

II. Por estacionamiento en la vía pública municipal del centro histórico, por vehículo de carga o abastecedor, por hora excedente al máximo establecido de acuerdo a la zona, $12.57.

III. Por tarjetón de residente de uso permanente de parquímetro:

a) Para el segundo vehículo de un mismo propietario por mes, $326.71.

b) A partir del tercer vehículo de un mismo propietario por cada uno, por mes, $652.86.

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 36. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por curso en taller, al mes	$72.73
II.	Por curso de verano o especial, al mes	$75.11
III.	Por taller, curso de verano o especial para adultos mayores y personas con discapacidad, al mes	$5.96
IV.	Por el segundo hijo o más hijos de familia en curso de verano o especial	$36.46

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 37. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 38. La contribución por el servicio de alumbrado público se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 39. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 40. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los recursos que obtenga de los fondos de aportación federal, así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

Artículo 41. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad del crédito fiscal, hasta que se efectúe el pago y se calcularán sobre el total de dicho crédito, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Artículo 42. Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 43. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago.
II. Por la del embargo.
III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS

Artículo 44. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en las normas jurídicas que regulen la sanción.

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN O COORDINACIÓN

Artículo 45. Los aprovechamientos que deriven de convenios de colaboración o coordinación celebrados con autoridades estatales, federales u otros organismos, se causarán de conformidad con dichos acuerdos.

CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 46. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 47. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 48. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2013, será de $237.28.

Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer mes del año 2013, tendrán un descuento del 15% de su importe y un 10% en el segundo mes, excepto los que tributen bajo la cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 49. Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores, gozarán de un descuento del 50%. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales, mixtos o de cualquier otro giro diferente a lo doméstico.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 20 metros cúbicos mensuales de consumo doméstico.

Los metros cúbicos excedentes a los 20 metros cúbicos, se cobrarán a los precios en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de la presente Ley.

Por la venta de agua tratada para proyectos deportivos, se cobrará $2.14 por metro cúbico. Este beneficio se otorgará por una sola ocasión para cada proyecto y por un plazo máximo de doce meses.

Los usuarios que soliciten contrato de toma y descarga para vivienda ubicada en un fraccionamiento en el que el fraccionador haya pagado totalmente sus derechos de dotación de agua potable y descarga de aguas residuales y en donde exista debidamente instalado el ramal para la dotación y la descarga, quedarán exentos del pago contenido en la fracción VI del artículo 14 de esta Ley.

Los usuarios de servicio medido que cumplan con los requisitos establecidos en la fracción I, inciso f) del artículo 14 de esta Ley, y se encuentren al corriente en sus pagos, tendrán un descuento del 10% del importe de sus pagos anualizados.

Cuando la venta de agua cruda se realice en un punto de la red que se encuentre antes de la entrada a la planta de tratamiento, se concederá un descuento del 50% respecto al precio contenido en la fracción XVI inciso b) del artículo 14 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 50. Se otorgará un descuento del 10% en la cuota que corresponda, siempre y cuando los usuarios o generadores de residuos sólidos urbanos implementen y lleven a cabo mecanismos, acciones y tecnologías que conduzcan a la efectiva reducción, re uso y reciclamiento de sus residuos sólidos urbanos, previa aprobación del proyecto respectivo por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS CATASTRALES, DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 51. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley de Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 21 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 52. Los derechos por el servicio de expedición de certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 23 de esta Ley, cuando el solicitante requiera el servicio para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales. Para obtener este beneficio el solicitante deberá acreditar ante la Tesorería Municipal que se encuentra en los supuestos previstos en este artículo.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 53. En los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, la tarifa contenida en el artículo 33 de esta Ley se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales de esa institución, en base a los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;
II. Número de dependientes económicos;
III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
IV. Zona habitacional; y
V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico, se emitirá una constancia en donde se establecerá el porcentaje de condonación, atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingreso semanal:	**% de descuento sobre la tarifa que corresponda:**
Hasta $216.30	100%
De $216.31 a $ 432.60	50%

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá de substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 55. Las cantidades que resulten de la aplicación de las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se ajustarán en el momento del cobro de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades:	**Unidad de ajuste:**
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el uno de enero del año dos mil trece, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 7 de diciembre de 2012
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Diputada Karina Padilla Ávila **Diputado Óscar Arroyo Delgado**

Diputado José Gerardo Zavala Procell

Diputado Luis Felipe Luna Obregón

Diputada Karla Alejandrina Lanuza Hernández

Diputado Sergio Carlo Bernal Cárdenas

Diputada Ma. Guadalupe Sánchez Centeno

Diputado Alfonso Guadalupe Ruiz Chico

Diputada María Juana Georgina Miranda Arroyo

Diputado Martín López Camacho

Diputada Yulma Rocha Aguilar

Diputado Sergio Alejandro Contreras Guerrero

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013.